

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Universidad José Antonio Páez
Coordinación de Pasantías y Trabajo de Grado



**ANÁLISIS DEL INCREMENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO
EN EL ESTADO CARABOBO EN EL AÑO 2020**

Tutora:

Prof. Teresa Méndez

C.I. 5.061.814

Autor:

Gerardo Quintero

C.I 22.540.723

Carabobo, Julio 2021

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Universidad José Antonio Páez
Coordinación de Pasantías y Trabajo de Grado



**ANÁLISIS DEL INCREMENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO
EN EL ESTADO CARABOBO EN EL AÑO 2020**

Trabajo Especial de grado para optar al título de abogado

Tutora:

Prof. Teresa Méndez

C.I. 5.061.814

Autor:

Gerardo Quintero

C.I 22.540.723

Carabobo, Julio 2021



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO
ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **ANÁLISIS DEL INCREMENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL ESTADO CARABOBO EN EL AÑO 2020**

Realizado por (el) (la) Br: **GERARDO DE JESUS QUINTERO BLANCO**

C.I. N° 22540723 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Tutor Académico
 Apellido/Nombre:
 C.I: 5.061.814
Teresa Méndez

Jurado
 Apellido/Nombre
 C.I: 6.403.553
German Brea

Jurado
 Apellido/Nombre
 C.I: 11.358.026
Alexander Garcia

Fecha: 13/08/2021



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Índice General.....	iii
Índice de Cuadros y Figuras.....	v
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Resumen.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del Problema.....	7
1.2 Objetivos de la Investigación	
1.2.1 Objetivo General.....	15
1.2.2 Objetivos Específicos.....	15
1.3 Justificación de la Investigación.....	15
1.4 Limitaciones.....	16
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	18
2.2 Bases Teóricas.....	24
2.2.1 Fundamentación Teórica.....	24
2.2.2 Fundamentación Doctrinales.....	27
2.3 Bases Legales.....	43
2.3.1 Convenios Internacionales.....	43
2.3.2 Legislación Venezolana.....	48
2.4 Definición de Términos.....	60
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Paradigma de Investigación.....	63
3.2 Tipo de Investigación.....	65
3.3 Diseño de la Investigación.....	66
3.4 Nivel de Investigación.....	67
3.5 Eventos de Estudio.....	68
3.6 Criterios de Inclusión.....	69
3.7 Criterios de Exclusión.....	70
3.8 Técnicas de Recolección de Información.....	70
3.9 Fases de la Investigación Documental.....	71

CAPÍTULO IV**RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4.1 Resultados de la Investigación.....	73
4.2 Conclusiones.....	76
4.3 Recomendaciones.....	80
4.4 Referencias Bibliográficas.....	81

ÍNDICE DE CUADROS Y FIGURAS

	Pág.
CUADROS	
Cuadro N° 1. Eventos de Estudio.....	69
FIGURAS	
Figura N° 1. Proceso Metodológico.....	68

DEDICATORIA

Dedico este Trabajo de Grado y este logro, a todos mis seres queridos que ya no están conmigo, que fueron personas muy especiales en mi vida y sobretodo personas de gran corazón, unos que conocí poco y otros que siempre estuvieron conmigo, Ana Belén (Bisabuela), Ana Cristina Alcalá de Quintero (Abuela), Fernando Blanco (Abuelo), Héctor Enrique Rojas Blanco (Primo), y a todos los demás familiares que fueron y a los que son parte de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Ante todo, primeramente, quiero agradecerle a Dios por guiarme a lo largo de mi camino en esta carrera, donde a pesar de las dificultades siempre mantuve la fe de poder culminar mi carrera con éxito.

Mis padres, que en todo momento han sido de gran apoyo, y buenos consejeros a la hora de tomar decisiones para mi desarrollo personal y profesional.

Mis Hermanos, siempre a mi lado y de gran apoyo en toda mi vida.

Mis Tíos, Tías, Abuelo y Abuela, que son personas muy especiales en mi vida que cada día me enseñan a que no me dé por vencido y siga adelante a pesar de las adversidades.

Mi Novia, siempre apoyándome, una persona muy especial que en todo momento ha estado conmigo dándome fuerzas para cumplir todas mis metas. Además, sus consejos como profesional me ayudan a mejorar cada día.

A todos muchas gracias, sin ustedes y sin su apoyo mi camino en mi carrera hubiera sido más difícil de lograr, muchas gracias.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS Y TRABAJO DE GRADO**

**ANÁLISIS DEL INCREMENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO
EN EL ESTADO CARABOBO EN EL AÑO 2020**

**AUTOR: GERARDO QUINTERO
TUTORA: PROF. TERESA MÉNDEZ
AÑO: 2021**

RESUMEN

Las civilizaciones humanas, han basado su poder en el marco de organizaciones patriarcales, sosteniéndose principalmente sobre tres pilares; estos son: la violencia, las desigualdades y la discriminación. Partiendo de aquí, la violencia contra la mujer representa uno de esos pilares, por ser las víctimas potenciales del maltrato por razones del sexo ejercida por los hombres durante siglos, causando daños significativos en la familia, trayendo como consecuencia, una violación sostenida de los derechos humanos de las mujeres. La presente investigación tuvo como Objetivo General: Analizar el incremento del delito de femicidio en el estado Carabobo en el año 2020. Metodológicamente la investigación es de paradigma interpretativo, Tipo Documental, Diseño Hemero bibliográfica, Nivel Analítica, Evento de estudio el delito de femicidio en el estado Carabobo en el año 2020. Unidades de análisis Femicidio en el estado Carabobo. Instrumento de recolección de datos: Revisión Documental. Técnica de Recolección de información, subrayado, fichas bibliográficas, lectura analítica-reflexiva, Fuentes de información secundarias. Legalmente se fundamenta en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994), la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2013). Entre los hallazgos de la investigación se constató que: Los factores que desencadenan la violencia contra las mujeres son los estados de ebriedad y furia, los municipios con más casos de femicidios son Naguanagua, Puerto Cabello y Guacara presentaron tres casos cada uno para un total regional de 13,04%, la principal causa de muerte de mujeres en el estado Carabobo es el Cáncer. Se concluye que: En el estado Carabobo para el año 2020 hubo una disminución del delito de femicidio. Se recomienda: Solicitar rendición de cuentas sobre las cifras reales de este tipo de delitos

Palabras Claves: Delito, Femicidio, Violencia de Género, Violencia Contra la Mujer

INTRODUCCIÓN

Históricamente, las mujeres han sido subyugadas por sistemas controlados y creados desde la visión antropocéntrica, a lo largo del tiempo, la posición de la mujer en la sociedad se ha caracterizado por la subordinación, control, opresión, discriminación y sometimiento a las medidas de control que las personas del sexo opuesto imponen y en algunos casos por parte de mujeres que ostentan poder económico, político o militar, la opresión de las mujeres y el trato injusto está acompañada por la crueldad, ya que muchas de las sociedades tienen prácticas de, violencia física desmedida entre los Yanomami del Amazonas, infanticidios de niñas entre los Maring de Nueva Guinea, por mostrar algunos casos.

En este orden de ideas, la Organización Mundial de Salud (OMS) en el año 2005, en su informe mundial de prevención de la violencia la define como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (p.34)

Esta violencia ejercida específicamente sobre la mujer, se define como violencia de género; de allí que, para Fernández (2009), la conducta violenta sobre la mujer se produce como “Patrones aprendidos, transmitidos de padres a hijos; transmisión que se origina en los ámbitos de relación y por medio de los agentes de socialización primarios como son la familia, la escuela y el grupo de iguales donde se desenvuelven” (p.42)

Es así como esta opresión está relacionada con escenarios de violencia de todo tipo, hasta llegar incluso a la muerte, es decir, la escalada de violencia que las mujeres sufren a lo largo de su vida inicia con cuestiones culturales e ideológicas cuya función es

adjudicarles una serie de cargas sociales que posibilita una dominación efectiva por parte del patriarcado.

Esta violencia aumenta y se le incorpora poco a poco otras formas de ejercer control, en este caso violencia psicológica, física e incluso la muerte, lo anterior se agrava cuando estos hechos son considerados como parte de la normalidad, ya que la forma como son abordados estos temas indica una legitimación social y cultural que manifiesta la crueldad y el papel de la mujer en las relaciones sociales, la cual se centra en el desprecio, objetivación e incluso llegar a la comparación de las mujeres con los animales, en el sentido que no son consideradas como personas con derechos y por tanto víctimas de tratos inhumanos.

En tal sentido, la deshumanización y los estereotipos bajo los cuales se encuentran sometidas las mujeres, dejan de lado la esencia humana y se les da una connotación que difiere a la forma en cómo debe ser concebida una persona, es decir, por ejemplo, las mujeres deben ser siempre bellas, sometiéndose a medidas extremas para lograr cuerpos que se adaptan a los parámetros establecidos, además, son obligadas a cumplir con su rol de madre, procreando a niños y niñas, pero al mismo tiempo deben mantener su figura desde un punto de vista estético para satisfacer a su compañero; deben estar al servicio del varón, ya que entendida como propiedad y subordinada al hombre, está obligada a satisfacer sus necesidades de cuidado, atención del hogar, así como las sexuales.

Aunado a esto, el dominio ejercido por los hombres está respaldado por el sistema, predominantemente a favor de los intereses masculinos, los cuales, al mismo tiempo están en detrimento de lo femenino, esto permite el control de los espacios y las prácticas sociales, propiciando el mantenimiento del estatus quo, que radica en la necesidad de los hombres de no perder los privilegios que han adquirido por medio de la denigración de las mujeres en los diferentes espacios sociales donde constantemente interactúan,

promoviendo las condiciones para crear dependencias de las mujeres hacia el varón, como por ejemplo por medio de la pobreza, estableciendo trabas para que estas se mantengan en esta situación de precariedad.

Por consiguiente, se debe tener en consideración dos situaciones alrededor de lo planteado anteriormente, en primera instancia la discriminación sufrida por las mujeres en todo sentido por el simple hecho de serlo, y en segundo lugar la discriminación agravada al no tener un compañero varón a su lado, la cual se intensifica por medio de estereotipos o estigmas sociales como los de madres solteras y muchos otros que son formas en cómo se justifican los tratos para con ellas, de esta forma los hombres son los controladores del espacio público y privado donde se gestan las interrelaciones, tienen el control de lo femenino, he impiden que trascienda la normatividad establecida tanto por una cultura que adoptó los principios del patriarcado por medio de las prácticas culturales de dominación, a raíz de lo comentado hasta el momento es que en este trabajo se pretende Analizar el incremento del delito de femicidio en el estado Carabobo en el año 2020.

Por lo antes mencionado, se hace referencia a las cifras aportadas por el Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe, para el 2017, “En los 19 países donde se extrajo la información había sufrido de femicidios 2.559 mujeres” (p.27), estas cifras llaman poderosamente la atención, e invitan a reflexionar y considerar lo que sucede en casos como los asesinatos cometidos por personas cercanas a la mujer, pues, como mencionan Carcedo y Sagot (2000), “Llama la atención que los femicidios más crueles de la década, han sido cometidos por parejas o exparejas...” (p.60), es decir, las probabilidades de sufrir de femicidio, son altas debido a que, los principales agresores, son las personas con quienes comparten el hogar o con quienes tienen una relación afectiva.

Por otra parte, sabiendo que gran parte de las muertes de mujeres, se deben meramente a cuestiones de género, donde está implícita una relación de poder, por lo tanto, se hace necesario mantener un registro fidedigno que revele las causas de muertes de mujeres, permite identificar los principales detonantes, lugares, motivos y de esta forma, a partir de los resultados arrojados, guiar los esfuerzos a tratar de reducir el número de caso de femicidio, Sánchez (2010) menciona que:

Los escenarios de muertes violentas de mujeres y de violencia en contra de la mujer, en orden de incidencia: 1. Viviendas; 2. calles y vía pública; 3. edificio para oficina u oficinas; 4. bares, tabernas o cantinas; 5. Sitios de juego; 6. Vehículos; 7. Supermercados, almacenes tiendas o centros comerciales; 8. Hoteles o moteles. (p. 65).

Como se puede apreciar, a pesar de tener el hogar los índices más altos de femicidios, esta violencia se traslada hasta cualquier otro espacio, las muertes de mujeres en estos escenarios también se relacionan con particularidades de clase, etnia, además del género, lo cual permite una discriminación.

Lo anterior demuestra la posición de la mujer en la sociedad, aunado a la etnia, la clase entre otros factores, la ubica en una condición de desigualdad con respecto al resto de la población masculina que la llevan a sufrir mayor violencia, por la sociedad en general, socializada para denigrar lo femenino, desatando así una cantidad de muertes importantes, muchas de las cuales quedan en el olvido. Otro de los aspectos que inciden en la apreciación de los femicidios como hechos aislados o que responsabiliza a las mujeres son los medios de comunicación.

Se plantea de esta forma porque la manera en cómo presentan las noticias hace creer a la población que la culpa de la muerte siempre recae sobre las mujeres, los medios de comunicación tienen un alcance importante y la función de informar a la población, la facilidad de acceso a este permite que sea una forma fácil y rápida de transmitir las ideas machistas y la socialización del patriarcado, por esto, este aparato ideológico permite al

patriarcado transmitir su ideología de forma eficiente, por esto, una de las funciones de los medios de comunicación es transmitir estos femicidios como homicidios que no traen implícitos una cuestión de género ni una violación de los derechos de las mujeres.

Por esto las implicaciones que tienen los medios de comunicación son drásticas en el sentido de guiar a la población a determinar los femicidios como entera responsabilidad de las mujeres, negando la culpabilidad de los asesinos, logrando con esto la reproducción de los valores machistas e imposibilitando la creación de normativa jurídica que las proteja para subsanar la mala aplicación de la que ya se cuenta, por lo tanto, se pueden cuestionar las leyes y la forma como se atiende esta situación por las autoridades pertinentes.

De esta manera, lo aquí analizado demuestra la necesidad de generar investigaciones que indaguen sobre temáticas sin la atención oportuna y en consecuencia se convierten en una epidemia que se torna difícil de resolver en tanto no se consideren las propuestas realizadas por los movimientos feministas y las investigaciones en estos temas.

Es por ello, que el desarrollo de este trabajo de investigación, pretende Analizar el incremento del delito de femicidio en el estado Carabobo en el año 2020; así como también estudiar el fenómeno del femicidio como tipo penal de violencia de género en el estado Carabobo, ya que a pesar que es tema bastante estudiado, nunca esta demás realizar un análisis crítico reflexivo de las causas que originan tales sucesos.

Por todo lo anteriormente expuesto, ésta investigación es pertinente, ya que persigue hacer posible una justicia más equitativa entre mujeres y hombres; es por ello, que, en el Capítulo I, se plantea el problema objeto de estudio, los objetivos generales y específicos propuestos, así como los argumentos que lo justifican. Igualmente, en el

Capítulo II, se hace mención de los antecedentes de esta investigación, los fundamentos teóricos y las bases legales que la sustentan, además de la definición de términos. En el Capítulo III se presenta el marco metodológico, describiendo el tipo, diseño y nivel de investigación; el Capítulo IV, presenta el análisis de resultados, desarrollando a profundidad los objetivos específicos, los cuales pretenden (1) Caracterizar los factores que inciden en la ocurrencia del delito de femicidio en el estado Carabobo en el año 2020, (2) Determinar por municipio las estadísticas de feminicidio en el estado Carabobo en el año 2020 y (3) Describir la relación existente entre la mortalidad por violencia general y el femicidio en el estado Carabobo, por ultimo realiza las conclusiones y recomendaciones alcanzadas, para finalizar con las referencias consultadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

A lo largo de la historia de la humanidad, la violencia se ha configurado como uno de los principales problemas que ha tenido que enfrentar la sociedad, siendo las mujeres y los niños los grupos vulnerables de los episodios violentos, es de hacer notar que las mujeres por las características propias de su género y por el trato desigual que históricamente han recibido en relación con los hombres; son víctimas de la violencia, de esta situación surgen movimientos feministas que según lo referenciado por García (2020)

Han luchado por alcanzar el reconocimiento de los Derechos Humanos, sociales y políticos de las mujeres y el respeto a su dignidad, cuya máxima expresión se obtuvo, con la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en 1791, (p.11).

La referida autora considera que, la violencia contra mujeres y niñas no es uniforme, se manifiesta de formas muy diferentes, pero el maltrato en el ámbito de la pareja es el más conocido, existen otro tipo de violencias que impiden el desarrollo pleno de derechos para millones de niñas y mujeres en el mundo, al respecto las Naciones Unidas (ONU) (2017), considera que la violencia de género se manifiesta de forma física, sexual y psicológica, e identifica cinco tipos, “Violencia en el marco de la pareja, Violencia sexual, Trata de seres humanos, Mutilación genital femenina, Matrimonio infantil” (p.9).

Ante esta realidad, surgen avances desde el punto de vista internacional, colocando sobre el tapete asuntos relacionados con las necesidades propias de las mujeres, codificadas en normas que recogen a aspectos importantes identificados a nivel mundial como violencia de género, lo que se reconoció en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (1995), afirmando que “La violencia contra las mujeres, representa un obstáculo

para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, que viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la humanidad” (p.75), quedando así plasmada en la norma positiva, un precedente importante, que coloca a la mujer en una posición de asunto de interés para la humanidad.

Es producto de estos esfuerzos, que países de América Latina, iniciaron una verdadera revolución para el control y erradicación de la violencia de género, por lo que en varios países de esta zona del mundo, surgen la creación y aprobación de leyes y reformas de las ya existentes para proteger a la mujer de la violencia, logrando que esa realidad que afecta a las mujeres en todos los ámbitos sociales, fuese abordado y tomado en considerado como como un flagelo social, convirtiéndolo en un tema urgente y de prioritaria atención, al respecto Matute (2014), afirma que

Debido al impacto que la violencia contra la mujer ha degenerado en la base fundamental de la sociedad, y en las fases más extremas de violencia ejercida en contra de las mujeres, se pierden miles de vidas, cuya consecuencia se ha manifestado con sus particularidades propias en cada sociedad, (p.18).

En este sentido, el informe anual sobre igualdad de género de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2019), emite estadísticas oficiales de 15 países de América Latina y el Caribe que resultan donde se reporta que

4.555 mujeres fueron víctimas de femicidio en 2019. Al sumar los datos de los 5 países de la región que solo registran los femicidios cometidos a manos de la pareja o ex pareja de la víctima, se puede afirmar que el total de femicidios ha sido de 4.640 mujeres para 2019.

Desde la perspectiva antes descrita, países como Argentina, México y Venezuela, lideran la lucha contra la violencia de género, y logran que sus gobiernos trabajen en la elaboración de leyes en aras de garantizarles a las mujeres el ejercicio y goce de “una vida libre de violencia”, que tipifique los delitos y sancione a quienes transgredan la Ley.

Importa entonces y por muchas razones, señalar lo planteado por Perretti (2017), quien considera que:

El femicidio, es el asesinato de mujeres a manos de los hombres, cometido por la creencia de que las mujeres son inferiores, son un objeto o son propiedad; pero también es posible denominar femicidio a aquellos crímenes cometidos por los hombres contra las mujeres porque odian o desprecian lo femenino o todo aquello asociado a lo femenino, (p.41)

De lo antes señalado, se aprecia que el femicidio no incluye los asesinatos de mujeres perpetrados por la delincuencia común, es decir, robos, secuestros, venta de drogas, entre otros, a menos que, durante su comisión, la mujer sea reducida o violentada en su condición de mujer Perretti (ob.cit.), al respecto, el citado autor refiere que:

Cuando en medio de un robo o secuestro una mujer es violada y posteriormente asesinada, tampoco es posible hablar de un femicidio cuando una niña o mujer queda atrapada en la línea de fuego de los llamados enfrentamientos entre bandas o en el intercambio entre fuerzas de seguridad y la delincuencia organizada; el femicidio no abarca las muertes violentas de mujeres cometidas por venganza personal de otras mujeres, por ajustes de cuenta, brutalidad policial, ni aquellas ocurridas cuando la mujer realizaba actividades delictivas.

En consecuencia, Matute (ob.cit.), señala que el femicidio engloba

Los asesinatos de mujeres cometidos en el contexto de relaciones de pareja esposo, ex esposo, compañero, novio, ex novio, amante, los crímenes de honor, como aquellos perpetrados por padres, hermanos o hijos de consanguinidad, afinidad o adopción para reafirmar su autoridad, la muerte de una mujer en el contexto del acoso sexual, producto de violaciones, prostitución, trata o esclavitud, (p. 54).

El referido autor, también manifiesta que el femicidio engloba el asesinato de mujeres motivado por la identidad de género o preferencia sexo-afectiva, entre ellas lesbianas, bisexuales o transgéneros, es decir que, si bien el femicidio, es siempre el asesinato de una mujer, no todo homicidio de una mujer es un femicidio

En esta lucha por la igualdad de género y la no violencia contra la mujer, Venezuela se ha constituido como uno de los primeros países de Latinoamérica en acogerse a la norma internacional en materia de Derechos de la Mujer, incluyéndolos en

una Ley Especial en 1998, logrando desde entonces avances en materia de prevención de violencia de género, dándole a la mujer visibilidad a partir de la inclusión de un lenguaje de género sensitivo en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV, aprobada en 1999; lo cual se evidencia en el artículo 21, que establece:

Todas las personas son iguales ante la Ley; en consecuencia, no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

En este punto es importante destacar que, que no fue sino hasta la última reforma aplicada a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), cuando se introduce por primera vez la palabra femicidio y feminicidio en la exposición de motivos, a fin de adecuar la norma a la realidad de los protocolos jurídicos internacionales, adoptando en la misma sólo el término femicidio, que a juicio de Breeze (2014), se asume la calificación del delito de femicidio “Como un tipo penal autónomo, con características y especificaciones típicas, distintas al delito básico de homicidio de una mujer, reconociendo así, la existencia de un problema de discriminación hacia las mujeres hasta entonces invisibilizado” (p.24),

Desde la perspectiva legal, se aprecia que el Estado Venezolano garantiza las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la Ley sea real y efectiva, a su vez adopta medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; ofrece protección especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sanciona los abusos o maltratos que contra ellas se cometan, es evidente entonces, que la normativa Nacional Venezolana, establece la igualdad y la no discriminación entre todas las personas, en opinión de Briceño y Mayorca (2014), esta coyuntura;

Dio inicio al estudio del tema de la violencia con perspectiva de género, la Asamblea Nacional de 1999 legisló sobre la materia para perfeccionar las leyes existentes, y promulgar una Ley que se encargara de velar por la defensa de las mujeres ante los constantes atropellos en materia de violencia de género, que no es otra que la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (p.36).

La referida Ley, contiene una serie de innovaciones que visualiza a la mujer como ente individual en todas sus formas de relaciones sociales, igualmente en la referida, se tipifican varias formas de violencia en contra de las mujeres, trasladando a lo público, un problema que hasta el momento había sido resuelto de forma privada.

Ahora bien, en Venezuela, el femicidio fue tipificado por primera vez el 25 de noviembre del año 2014 cuando se oficializó la Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el artículo 15 de la ley en comento define el femicidio como “La forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado”

En el mismo orden de ideas, el **artículo 57** de la referida ley se establece “El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión”, el referido texto se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.
- 2) La víctima presente signos de violencia sexual.
- 3) La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
- 4) El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
- 5) El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.
- 6) Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Pese a los grandes esfuerzos realizados por parte del Estado Venezolano, en relación a la violencia de género, actualmente no hay información fidedigna y confiable sobre los números de víctimas que la violencia de género cobra entre las mujeres, por lo que se evidencia la existencia de un subregistro de los hechos, sin embargo, de acuerdo con Heredia (2020),

Durante el 2020 murieron 237 mujeres asesinadas en Venezuela, de acuerdo con Ley Orgánica por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al menos 106 asesinatos (44,92 %) califican para ser considerados femicidios, habría que estudiar las circunstancias que rodean al resto de los casos para dilucidar si también entran en esta categoría, (p.22)

A lo antes señalado, hay que agregar la crisis socioeconómica y política que incide negativamente en la vida de todos los habitantes de Venezuela, así como los conflictos de pareja asociados a la situación económica, la migración forzada, quizás no lograr lo que aspiran encontrar en otros países, la afectación emocional de tener que salir del país, todo eso se combina con los vicios del patriarcado, es decir, el machismo, la misoginia, cualquier consecuencia de la crisis puede ser el detonante de la violencia y el femicidio

Concatenado con el párrafo anterior, también hay que mencionar que, el día a día de una mujer venezolana, y especialmente la mujer carabobeña, implica sortear las dificultades de la hiperinflación para poder alimentar a su familia, a lo que se suman el colapso del sistema de salud y los servicios públicos, la carencia de trabajo, alimentos, y hasta de anticonceptivos aumenta la dependencia y la vulnerabilidad de las mujeres en Venezuela.

En el estado Carabobo, la tasa real de los femicidios son invisibles para el Estado venezolano, ya que no se presentan estadística con estos casos, dando paso a la impunidad por inoperancia y efectividad del sistema de protección, que socaba cualquier actuación legal

que pretenda mostrar la realidad de los índices de violencia de género, perpetuando así por la impunidad.

En el mismo orden de ideas, el abordaje del problema por parte de las instituciones públicas carabobeñas, es vago, infértil y confuso sobre la violencia de género en nuestro país y en especial, el femicidio, observándose situaciones estructurales como la falta de estadísticas género-sensitivas, cuando, precisamente, es imprescindible que los Estados dispongan de sistemas nacionales de información, que permitan elaborar leyes, políticas, planes y programas estatales para el control y erradicación de la forma más grave de violencia contra las mujeres.

En consecuencia, una forma de impulsar este marco de actuación, es visibilizando la necesidad estratégica, desde el enfoque de derechos humanos, para evidenciar que el Estado está incumpliendo con su responsabilidad protectora, por ello, la conformación de un registro de feminicidios es una necesidad para la toma de decisiones en materia de política preventiva, de acuerdo con Zarenberg (2008), existen cuatro motivos que hacen necesario un registro de este tipo:

Primero: La obtención y recolección de estadísticas es indispensable para conocer la magnitud, forma y comportamiento del feminicidio.

Segundo: La estadística criminal es un instrumento básico de lucha contra la violencia hacia la mujer, particularmente importante en el combate del feminicidio.

Tercero: La creación de políticas públicas de calidad requiere información confiable que permita elaborar diagnósticos acertados de los problemas que buscan resolver.

Cuarto: La existencia de información precisa, oportuna y documentada es un derecho ciudadano que debe atenderse, (p.32)

Lo antes señalado, evidencia que no se ha logrado el propósito de la Ley Orgánica por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como es la erradicación, disminución o al menos detención de las cifras de femicidio y de la violencia de la cual son víctimas las mujeres, haciendo que la normativa pierda eficacia y llegue a ser

considerada insuficiente, al no cumplir con su ideal de prevención, protección o sanción penal al agente por el hecho punible, en los diferentes casos de delito por violencia de género.

De igual manera se observa una especie de divorcio entre lo que dictan las legislaciones en teoría y lo que refleja la práctica, a seguir perfeccionando sus leyes, en búsqueda de solucionar los problemas que aquejan a las mujeres, sirviéndose de la colaboración de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas ONU, la Organización de Estados Americanos OEA, la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres CEDAW, el Instituto Nacional de la Mujer INAMUJER, entre otras, a fin de hacer efectiva la aplicación de las actuales normativas que regulan la materia y a su vez concientizar a la sociedad sobre la importancia de hacer cumplir las mismas.

Es por ello, que estas organizaciones continúan su accionar para posibilitar el cumplimiento de lo establecido en las leyes y que éstas no se conviertan en letra muerta en el abordaje de la lucha contra la violencia de género, que no distingue edad, clases sociales, raza, religión, cultura, étnia indígena e ideologías, entre otras y ha ocasionado graves daños y sufrimientos a los seres humanos que la han padecido. Por todo lo antes expuesto, esta investigación es de gran interés, ya que se pretende Analizar el incremento del delito de femicidio en el estado Carabobo en el año 2020, en consecuencia, se plantean las siguientes interrogantes:

- ¿Qué factores inciden en la ocurrencia del delito de femicidio en el estado Carabobo?
- ¿Cuáles son las estadísticas del delito de femicidio en los municipios del estado Carabobo?

- ¿Cuál sería la relación existente entre el tipo penal de violencia general y el femicidio en el estado Carabobo?

Una vez despejadas estas dudas, se podrá conocer y dar a conocer las profundidades y alcance del tema, ir un poco más allá y descubrir los verdaderos orígenes del mismo, para así diferenciar un caso ordinario de asesinato de una mujer, con un caso de asesinato a causa de la violencia en contra de la mujer por motivos de odio o desprecio a lo femenino, para así, poder aplicar los correctivos necesarios, en búsqueda de garantizarle a las mujeres, el goce y el disfrute de una vida verdaderamente libre de violencia, y sin ningún tipo de discriminaciones jurídicas en su contra.

1.2 Objetivos de la Investigación

1.2.1 Objetivo General

Analizar el incremento del delito de femicidio en el estado Carabobo en el año 2020.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Caracterizar los factores que inciden en la ocurrencia del delito de femicidio en el estado Carabobo en el año 2020.

- Determinar por municipio las estadísticas de femicidio en el estado Carabobo en el año 2020.

- Describir la relación existente entre la mortalidad por violencia general y el femicidio en el estado Carabobo.

1.3 Justificación de la Investigación

El femicidio, es un término relativamente nuevo, que surge por el impulso de activistas feministas de todo el mundo, en pro de la defensa de los derechos humanos de

las mujeres, quienes emprenden esta lucha para sensibilizar a la sociedad ante las constantes muertes violentas sufridas a consecuencia de la fuerza y crueldad del hombre, como resultado de la violencia por razones de género y por las desigualdades que históricamente las mujeres han tenido en relación con el sexo masculino.

Con el desarrollo de la presente investigación se pretende avanzar en el conocimiento del tema y su importancia, ya que en el mismo se esclarecerán las controversias presentadas en torno a éste fenómeno, para facilitar la comprensión, no solo en materia jurídica, sino también, en lo social y cultural, ante las variadas definiciones y distintas teorías y conceptos, en atención a la problemática expuesta.

En lo que concierne al aporte teórico, el mismo brindara información actualizada acerca de la temática, que sirve como material de consulta para estudiantes interesados en el tema, en cuanto al aporte que brinda a la comunidad en general, la misma podrá ser utilizada en las charlas de concientización comunitaria sobre la importancia de la prevención para erradicar la violencia de género y por último, servirá como antecedente de futuros trabajos de investigación para otros interesados en el estudio de este tema.

Finalmente, este trabajo especial de grado, persigue dejar un precedente en materia de violencia de género, que será de importancia y utilidad para el control de la violencia ejercida en contra de los derechos humanos de las mujeres, que sirva además para evitar que este tipo de crímenes queden en la impunidad, utilizando como línea de investigación, el Derecho Penal Sustantivo, dando así cumplimiento a los requisitos exigidos por la institución educativa para optar al título de abogado.

1.4 Limitaciones

En el desarrollo de la presente investigación se apreciaron como limitantes del proceso investigativo, la dificultad para acceder a la información de los órganos

dispensadores de justicia como la Oficina de Atención a la Víctima, órgano auxiliar del Ministerio Público, donde no se logró obtener las estadísticas relacionadas a la denuncias y procedimientos activos en materia de violencia contra la mujer,

En el mismo orden de ideas, los organismos de seguridad como el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminales (CICPC), la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y la Policía del estado Carabobo (PEC), tampoco aportaron estadísticas sobre el tema.

Por lo antes planteado, la información estadística presentada en la investigación tiene como fuentes las Organizaciones No Gubernamentales y Activistas pro Derechos humanos de la Mujer, la igualdad de género, no a la discriminación, entre otras, aunado a esto, el Instituto Nacional de Estadística (INE), en su página Web oficial, no presenta datos actualizados sobre el tema en estudio.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Este capítulo está destinado a la presentación de los aspectos teóricos que sirven soporte a la investigación planteada, el referido capítulo, también se ofrece la fundamentación de la protección social y jurídica del género en Venezuela, desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el plan de igualdad y la ley de igualdad de oportunidades.

2.1 Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación están compuestos, por la revisión de trabajos de grado elaborados con anterioridad, que se relacionan con la temática planteada y fundamentan la importancia de la investigación, al respecto Ramírez (2006), considera que “Los antecedentes permiten conocer estudios que puedan ser tomadas como parte de la investigación, la aplicación del método científico, exige fundamentar toda la investigación en trabajos ya efectuados que se correspondan con las variables implícitas en el estudio (p.52), en este sentido, se tomarán como antecedentes de la investigación algunos trabajos de grado, que guardan cierta relación con la temática que se pretende investigar y dan sustento y base a este trabajo.

2.1.1 Antecedentes

Para el desarrollo de la presente investigación, se tomó como referencia el trabajo presentado por Martínez (2019), que lleva por título “Del remanso romántico a la agitación de una violencia inesperada”, Trabajo de Investigación parcialmente subvencionado por: CDCHT ULA bajo el Código NUTA-H-148-01- 09-B, presentado como Trabajo de Ascenso para la Categoría de Profesor Asociado. Facultad de Educación, de la Universidad de Los Andes (ULA), Táchira-Venezuela.

La investigación plantea como objetivo general Establecer la presencia de la violencia de género en las relaciones de pareja de las estudiantes universitarias de la Carrera de Educación mención Geografía y Ciencias de la Tierra de la Universidad de Los Andes (ULA), Táchira-Venezuela y diferenciar sus diversas manifestaciones, si las hubiera. La autora toma en consideración toda aquella relación ocurrida en el contexto de noviazgo, de matrimonio o de convivencia, bien sea que cohabite o no.

El período de relación de pareja a considerar es aquel que haya tenido lugar en los últimos doce meses al momento de la aplicación del instrumento. Se pudo determinar que las estudiantes justifican la violencia por parte de su pareja por diversas razones, tales como: estrés, dificultad económica, celos, considera algunos que actos o acciones de su pareja son normales dentro de la relación, o niega el hecho por considerarlos tabú. Los resultados indican que la violencia psicológica se encuentra adherida en las relaciones de pareja de las estudiantes universitarias, sin obviar la cohabitación de diversas manifestaciones de violencia física y de violencia sexual en la cotidianidad de la mujer.

En cuanto al reseñado antecedente, el mismo se relaciona con el presente estudio, desde la perspectiva que, en la investigación reseñada, se trata de buscar romper el silencio de una violencia de género cotidiana.

La investigación desarrollada por Gamboa (2017), que lleva por título: “El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela”. Trabajo presentado ante la Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo para optar al título de Especialista en Derecho Penal, a lo largo de la historia de las civilizaciones humanas, las sociedades han basado su poder en el marco de organizaciones patriarcales, sosteniéndose principalmente sobre tres pilares; estos son: la violencia, las desigualdades y la discriminación.

Partiendo de aquí, la violencia contra la mujer representa uno de esos pilares, por ser ellas las víctimas potenciales del maltrato por razones del sexo ejercida por los hombres durante siglos, que ha causado daños significativos en el núcleo fundamental de la sociedad, trayendo como consecuencia, una violación sostenida de los derechos humanos de las mujeres.

Si bien Venezuela ha trabajado durante los últimos 30 años en la elaboración de leyes que las proteja de este flagelo, como la Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia, derogada por la actual Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la cual fue recientemente modificada, enunciando por primera vez en la exposición de motivos las palabras feminicidio/femicidio para hacer referencia a la muerte de forma violenta de una mujer, ampliando con ello la gama de delitos establecidos en dicha Ley.

Sin embargo, llama poderosamente la atención, el hecho de otorgarle similar significación a ambos términos, dejando sobre entendido que el uso de una palabra u otra es casi indiferente, adoptando con cierta ligereza para la Ley especial de protección a la mujer Venezolana el término Femicidio, así también se muestra en el presente trabajo, las desigualdades jurídicas existentes entre hombres y mujeres en el marco del Código Penal Venezolano vigente, que deja en evidencia cierto descuido con lo establecido en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, que ordena una adaptación a las realidades sociales sin discriminación, ni exclusión por motivos sexistas, cabe destacar que la metodología utilizada para la elaboración del presente trabajo es de tipo documental.

El antecedente descrito, es de mucha importancia para el presente estudio, pues en el antecedente descrito trata el femicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela, lo cual constituye un aporte de gran importancia desde el punto de vista documental para desarrollar la presente investigación.

En este orden de ideas se trae a colación como antecedente internacional, el trabajo de investigación realizado por Ramírez (2019), intitulado “Femicidio: Relación de la condición de género con el aumento de muertes de mujeres en el último quinquenio frente a las acciones del Estado en Costa Rica”. Tesis de pregrado para optar al grado de

Licenciado en Trabajo Social, en la Universidad de Costa Rica Sede de Occidente. San Ramón, Alajuela Año 2019

La investigación plantea como objetivo general “Analizar la condición social de género y las funciones del Estado como factores determinantes en el aumento de casos de feminicidios de los últimos cinco años”. Al mismo tiempo pretende realizar un aporte como protesta a los actos inhumanos de muertes de mujeres y el incremento espontáneo de casos.

Para iniciar con el tema a trabajar en esta investigación debemos comprender los femicidios como asesinatos concretados por parte de los hombres aunado a las limitaciones de algunas instituciones estatales para atender estos casos, amparadas en políticas y leyes poco efectivas ante la protección de los derechos de las mujeres. En consecuencia, trabajar este tema nos refiere a un hecho que desde las leyes se invisibiliza y la academia no se ha encargado de generar los estudios suficientes para ubicarlo en el ojo público, como una forma de demostrar el aumento de la muerte de mujeres por parte de los hombres, muchos de los cuales, quedan libres o son mínimamente castigados.

Por ende, este trabajo es una forma de gestar una denuncia acerca de la situación vivida en nuestro país con respecto al incremento de la muerte de mujeres, con la idea de buscar acciones específicas de información, visibilizarían y como fuente de apoyo para la concientización y creación de futuros aportes legales o investigativos, para detener y eliminar la violencia feminicida. Para esto, esta investigación se enmarca en la elaboración del trabajo final de graduación de la carrera de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente, para optar por el grado de Licenciatura. Consta de una labor investigativa la cual se basa en la búsqueda de información para posicionar el tema desde la teoría de donde se aborda y el contexto.

En este caso el trabajo incorpora la justificación del tema, el planteamiento del problema, los objetivos que guiaron el trabajo, el estado del arte, así como la metodología, fundamental para ordenar la investigación y brindarle el enfoque que mejor se adapte. Para este caso se trabajó con una metodología cualitativa, partiendo de los aportes del feminismo marxista como enfoque epistemológico, y centrándose en los fenómenos investigados. Además, del desarrollo del trabajo de campo y análisis de lo obtenido. Por último, se realizó la divulgación de resultados, más específicamente la defensa pública, en la cual se expuso los pasos considerados y los resultados que se obtuvieron a lo largo del proceso investigativo.

El antecedente descrito, guarda relación con la presente investigación, por cuanto en ambas se trata de dar un esbozo del comportamiento del feminicidio como fenómeno social asociado a la condición de género, así como también se busca identificar las causas del aumento de muertes de mujeres.

Otro antecedente internacional relacionado con la presente investigación, es el desarrollado por Medina (2017), cuyo título es: “Factores de riesgo que inciden en el feminicidio y las consecuencias que se evidencian en las familias de Santiago de Cali 2017”. Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al Título de pregrado de Licenciada en Psicología, en la Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Psicología. El trabajo tiene como objetivo Reflexionar sobre los factores de riesgo que inciden en el femicidio y las consecuencias que evidencian en las familias víctimas. Para llevar a cabo esta reflexión se realiza una revisión sistemática de diferentes artículos en español.

Esta revisión se basa en el femicidio, los factores que inciden en él y las consecuencias que se evidencian en las familias víctimas de este atroz delito. Con el fin de dar respuesta a la pregunta de investigación planteada ¿Cuáles son los factores de

riesgos que inciden en el femicidio y cuales con las consecuencias que se evidencian en las familias? se puede reflexionar que entre los factores que más inciden en el femicidio, se encuentran las creencias socioculturales históricamente influyentes dentro de la sociedad, las relaciones conflictivas de parejas, la violencia intrafamiliar entre otras, llevando a diferentes afectaciones en las familias debido a que no solo es la víctima la que presenta consecuencias, sino que en la familia se alteran de tal forma que no se desenvuelve el sistema correctamente provocando disfunciones en el ambiente familiar y social.

En relación al antecedente descrito, el mismo guarda relación con el presente estudio, ya que la investigación referenciada sirve de fundamento teórico para identificar los factores de riesgo que inciden en el femicidio y las consecuencias que se evidencian en las familias latinoamericanas.

2.2 Bases Teóricas

Las bases teóricas, según Ramírez (ob.cit.), son todas “Las definiciones, teorías o conceptos, que sobre la temática de investigación se pueden obtener, por lo que resulta de importancia para el logro de conclusiones acertadas, que a su vez satisfaga las inquietudes que facilitarán la comprensión del mismo” (p.58), en virtud de esto iniciare referenciando que, el problema de la violencia de género está tan enclavado en la historia, que se confunde o justifica con tradiciones religiosas o culturales y fueron los estudios sociológicos que iniciaron la búsqueda de los orígenes de la discriminación y la subestimación del género en todas las formas de violencia, consiguiendo resultados y conclusiones que generaban aún más inquietudes en las formas de vida antigua.

2.2.1 Fundamentos de Teorías Explicativas sobre la Violencia de Genero

2.2.1.1 Las Reglas del Método Sociológico de Durkheim (1981)

Una de las primeras tesis sociológicas en la cual se pudiese encontrar una explicación sobre la violencia y que la concibe como un hecho social es la de Emile Durkheim quien plantea que “La causa determinante de la violencia no está en los estados de conciencia individual, sino en los hechos sociales que la preceden, está ubicada en contraposición al orden moral y valores de la sociedad” (p.18)

El crimen es un hecho innato al ser humano. Por más que se retroceda en el tiempo ambas variables se hallan presentes a lo largo de la historia. Desde el asesinato de Caín y Abel hasta nuestros días se han producido multitud de manifestaciones delictivas. El delito debe considerarse un hecho cíclico que aumenta o disminuye según los medios de control social adoptados por los diversos entes nacionales e internacionales. Durkheim lo definió como un fenómeno normal dentro de una sociedad, incluso aunque la misma estuviera compuesta por santos el crimen existiría.

Ahora bien, los hechos sociales bajo la premisa de Durkheim, son entendidos como el modo de actuar pensar y sentir externos al individuo y poseen un poder coercitivo en virtud del cual se imponen a él, antes de que el individuo nazca; están fuera y dentro del ser humano; visto de esta forma pareciese que la violencia corresponde a una acción natural dada por el simple hecho de mantener una dinámica en las relaciones sociales donde en la interiorización de los valores y la moral por los individuos y los grupos, donde estos se ven obligados a ciertos parámetros y límites con los que no se están de acuerdo y se rebelan ante ella generando una ruptura del equilibrio social, convirtiendo al hecho en patológico y anímico en virtud que las fuerzas reguladoras de la sociedad se encuentran debilitadas para su actuación.

Sin embargo, la violencia se presenta como un acto social, donde es necesario la intervención de la educación, como mecanismo socializador, ya que esta otorga al individuo herramientas físicas intelectuales y morales necesarias para actuar en la sociedad, el referido autor considera que:

Uno de los hechos sociales más impactantes y coercitivos socialmente es que todas las mujeres, tanto las que han sufrido agresiones como las que no, viven bajo la presión de esta amenaza, la cual influye en la mayoría de sus conductas en la vida cotidiana. (p.43)

Así, la violencia, o la amenaza de la misma, entendida como sistema de control de la estructura patriarcal del mundo, parece ser una realidad mucho más demostrable de lo que gustaría reconocer a hombres y mujeres, ubicándose no solamente en el hogar, sino en el trabajo, escuela, e incluso, en los conflictos bélicos.

Cada guerra de la historia viene acompañada de abusos brutales de mujeres durante y después del conflicto, la realidad sobrepasa cualquier clasificación, ni las terribles experiencias que conlleva vivir una guerra, ni el entorno violento al que se han

acostumbrado los soldados pueden justificar las brutalidades que se han cometido en este contexto.

2.2.1.2 Teoría Sistémica

Propuesta por Buckley (1973), la cual sostiene como fundamento:

La violencia no es un fenómeno individual, sino la manifestación de un fenómeno interaccional, es el resultado de la organización dinámica familiar, cuyos miembros presentan dificultades en las relaciones, tanto de comunicación, como en cuanto a las habilidades sociales, todos cuantos participan en una interacción se hallan implicados y son, por lo tanto, responsables, de hecho, quien provoca asume la misma responsabilidad que quien responde a la provocación (p.66).

La conducta violenta como la no violenta se vincula al homeostasis del sistema familiar, la violencia se despliega en un contexto donde el sistema de creencias del individuo no está de acuerdo con la realidad, la violencia representa la rigidez del sistema de creencias, el cual codifica las diferencias como amenazas en lugar de acomodar creativamente las informaciones sobre su entorno que sean incompatibles con su modo de ver el mundo.

De ahí que se deba conocer la lógica de pensamiento y de conducta del agresor y de la víctima para promover un cambio en su sistema de creencias, pues una vez hayan modificado su visión del mundo, podrán cambiar su conducta en relación con la otra persona, en cuanto al abordaje terapéutico sistémico, se pone el acento en el vínculo para resolver la violencia. Otro factor que se debe tener en cuenta es el hecho de que el enfoque terapéutico sistémico que incluye al hombre y a la mujer constituye un factor de riesgo para la seguridad de la víctima.

2.2.2 Fundamentos Doctrinales

2.2.2.1 Tipicidad

La Tipicidad constituye según varios doctrinarios de las ciencias penales, uno de los elementos esenciales del delito que asegura el cumplimiento del principio “nullum crimen sine lege”, en efecto, para Granadillo (2010):

La Tipicidad cumple diversas funciones: Además de ser elemento esencial del Principio de Legalidad, cumple, a su vez, una función de garantía, que se constituye en protección al ciudadano frente al Poder Punitivo del Estado, ya que en cierto modo se limitan las conductas punibles que pueden ser perseguidas por el Estado. (p.64)

En éste orden de ideas, la tipicidad viene a ser la adecuación entre un hecho real que se encuentra regulado por la norma penal, conocida también como tipo penal y que va a ser determinante para describir lo que hace punible una conducta por afectar o amenazar los bienes jurídicos más estimados por la sociedad.

2.2.2.2 El Bien Jurídico

El bien jurídico es uno de los principios del derecho penal venezolano, ya que todo delito supone la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico en lo cual radica la esencia del hecho punible. La afirmación anterior la sostiene Arteaga (2012), quien afirma que: “...el Derecho Penal se destina a proteger bienes y valores cuyo amparo se considera imprescindibles para la existencia de la sociedad” (p.73), en el mismo orden de ideas, Mir Puig (2011) señala que: “El Derecho penal de un Estado social ha de justificarse como sistema de protección de la sociedad. Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del Derecho se denominan “bienes jurídicos”. (p.64).

Se entiende entonces, que el Derecho penal sólo puede proteger “bienes jurídicos”, esta expresión, se utiliza en este contexto en su “sentido político-criminal” de objeto que puede reclamar protección jurídico-penal...”. Lo citado anteriormente,

mantiene como punto central al bien jurídico, dejando sobre entendido, que la violación del mismo, implica la comisión de un delito en base a una realidad social, que motive a la norma a buscar la determinación de los intereses merecedores de dicha protección penal; en consecuencia, el bien jurídico protegido por excelencia en primer lugar es la vida y la salud, negados por la muerte y el sufrimiento; y a ellos se añaden otros presupuestos materiales, que sirven para conservar la vida y aliviar el sufrimiento, tales como alimentos, vestidos, viviendas, por mencionar algunos; y como último pero no menos importantes, otros que permiten la afirmación de la personalidad y su libre desarrollo como lo es el honor, la dignidad y la libertad, que bien pudieran configurar como presupuestos ideales.

Desde esta perspectiva, se permite evidenciar que las normas, se orientan hacia la creación, desarrollo, ejecución y evaluación de una política de prevención y tratamiento de tipo penal, que se debe aplicar para la seguridad social dentro de un marco de acción en los casos de violencia contra las mujeres; todo ello, considerando que esta violencia tiene efectos directos en sus vidas, pero también, en los hogares, en el ámbito laboral, en las comunidades y en la sociedad en su conjunto; afectando la autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social.

2.2.2.3 Género como condición determinante de los feminicidios

El género es una categoría de análisis que ha permitido brindar a los estudios una perspectiva diferente del ordenamiento social impuesto para mujeres y hombres, tomar en cuenta el género revela la importancia de especificar las diferencias otorgadas socialmente para cada sexo y como estas propician una disparidad de derechos que afecta principalmente a las mujeres, revelando la situación de opresión en la que se encuentran.

El concepto de género, en principio, se refiere a la operación y el resultado de asignar una serie de características, expectativas y espacios, tanto físicos como simbólicos, al macho y a las hembras humanas, de modo que en opinión de Osborne y Molina (2008), quedan definidos como “hombres” y “mujeres”, estas características y espacios que van a definir lo femenino frente a lo masculino varían de una sociedad a otra, aunque tienen en común la relación jerárquica que se establece entre uno y otro término primando siempre los valores y espacios de lo masculino. (p. 147), la imposición del género que se realiza a cada persona desde antes de nacer divide a la sociedad.

Esta división tanto de espacios físicos, como de personas, creencias, valores y demás, pone en desventaja a lo femenino frente a lo masculino, la idea crea una superioridad de un género sobre otro, permite el rechazo, denigración, subyugación de los hombres ante las mujeres, es así como la incorporación de la categoría género o la realización de estudios de género permite abordar el panorama de lo que se estudia desde un punto de vista que a su vez permita una comprensión clara de la realidad y combate la visión androcéntrica como medida para comprender indistintamente a hombres y mujeres.

Esto es oportuno debido a que las mujeres históricamente tienen un acceso limitado a derechos ligado con su denigración producto de una organización social violenta y en repudio de lo femenino, gracias a las características que se han asignado para cada género y en cuyo caso la mujer es desvalorizada. Sin embargo, se debe tener en consideración que: (...) se utiliza el concepto “género” como un eufemismo que le resta su fundamental dimensión jerárquica, como si lo masculino y lo femenino fueran dos géneros equivalentes y así se camuflan las relaciones de poder que encierra, como cuando se habla de “violencia de género” en lugar de violencia contra las mujeres.

Es por esto que, al hacer referencia al término de violencia de género, puede creerse que los hombres sufren de esta en la misma medida a las mujeres o por las mismas

razones, lo cual no es cierto, por esto se considera conveniente, cuando se habla de esta temática, referirse a violencia contra las mujeres, esto con la intención de especificar quien sufre la violencia y por qué, y hacer ver las diferencias y frecuencia de las víctimas de violencia feminicida, esta postura, responden a una serie de condiciones ideológicas reproductoras de estas relaciones desiguales entre hombres y mujeres, manteniéndose con el fin de conservar un orden social que beneficia a ciertos grupos y mantiene a otros en un estado de subordinación.

Según González (2013), es una forma de medir a la sociedad con base en criterios discriminadores de lo femenino, lo cual vamos a entender como androcentrismo, que "... existe cuando el hombre, lo masculino o la masculinidad son considerados la medida de todas las cosas..." Utilizar esta forma de medir a las personas deja a las mujeres relegadas a lo otro, a ser una ciudadana de segunda clase, por lo cual, al momento de considerar sus necesidades estas no son tomadas en cuenta. (p.493), lo antes descrito, se fundamenta, en que la mujer debe encajar dentro de los parámetros sociales asignados para la población, que como comentamos, se centran en las necesidades del hombre, sin importar las particularidades de las mujeres, por lo tanto, quedan fuera de una organización que está creada para que sean excluidas.

Esto responde a una sociedad altamente sexista, entendida por Mingo y Moreno (2017), como aquella que "posiciona a las mujeres en el plano de las cosas, los instrumentos o los animales, y las interpreta como seres deficientes que requieren la tutela" (p.572), a partir de esta división social entre lo masculino y lo femenino, promotora de la superioridad del hombre ante la mujer, el primero tiende a ejercer ese "derecho" socialmente otorgado de la forma que así lo considere, tanto así que el simple hecho de hacer valer su hombría se reconoce como una acción viril obvia. En este sentido, el hombre constantemente debe mostrar que mantiene una superioridad ante el resto y así

obtener un reconocimiento social de su postura como macho. De esta forma, desde el momento cuando los jóvenes entran en el proceso de socialización, se inicia la interiorización de pensamientos misóginos, entendidos estos como la “mezcla de temor, rechazo, y odio a las mujeres.

2.2.2.4 Violencia de Género

La violencia de género, es un problema social que ha venido afectando a las mujeres a lo largo de la historia, que hasta el presente no ha podido ser erradicado, pese a los esfuerzos realizados a nivel mundial, para la creación de distintas Leyes, que garanticen sus derechos humanos, que permita a las mujeres una vida libre de violencia sin discriminación por motivos sexista y sin odios infundidos por el machismo y la misoginia producto de las culturas patriarcales. Ante esta realidad mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993), establece en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, un concepto en virtud a la necesidad de definir la significación y alcance de la violencia de género, plasmándolo en la norma internacional de la siguiente manera:

La violencia de género se refiere a todo acto que se ejerce contra la mujer por el simple hecho de serlo y que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico o emocional, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, y todo ello con independencia de que se produzca en el ámbito público o privado. (p.6).

Por lo antes citado, dada la importancia que tiene la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a nivel mundial, deja evidenciado que el problema de las mujeres en todo el planeta, reviste gran importancia, ya que de otro modo ni siquiera hubiese sido discutido el asunto y mucho menos plasmada en una norma positiva, la cual es de obligatorio cumplimiento para todos los Estados suscritos, así mismo, se reconoció además, que existen diversas formas de violencia contra la mujer en todas las etapas de

la vida que van desde la violencia emocional hasta la física; a este respecto, Perretti(ob.cit.), sostiene que:

La violencia de género asume distintas formas, desde la violencia emocional (insultos, amenazas) a la violencia física (empujones, golpes, disparos, ataques con arma blanca, muerte), desde el acoso u hostigamiento sexual y tráfico de mujeres y niñas; desde mutilaciones genitales hasta la esclavitud a mujeres y niñas refugiadas y desplazadas.

Por lo anterior, cabe reconocer que son diversas las variables que confluyen para que una acción configure como violencia de género; en consecuencias, es importante el reconocimiento de las conductas violentas las cuales en ocasiones son asumidas como expresión natural de la virilidad por la mayoría de las sociedades, tanto en mujeres como en hombres, lo cual implica, que muchos ignoran principios fundamentales, esto es, que todas las personas son iguales en dignidad humana, en derecho y en deberes.

2.2.2.5 Femicidio

El femicidio, es un término relativamente nuevo que comenzó a utilizarse para hacer referencia a los asesinatos en contra de mujeres a consecuencia del odio y desprecio a lo femenino; cabe resaltar que, aunque actualmente persiste una amplia discusión acerca de la utilización de éste término en contraposición con femicidio, debido a las diferentes teorías que sobre el mismo existen en la actualidad; en éste sentido, Matute (ob.cit.), sostiene que:

El término original Femicide fue utilizado por Diane Russell en 1976, en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, y se explicó como “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”. Al traducir este término al castellano, como ‘Femicidio’, lo estaríamos presentando como un vocablo derivado de la palabra ‘Homicidio’ por lo cual en su significado sería “homicidio de mujeres”. (p. 27).

Desde la perspectiva anterior, García (ob.cit.), afirmó que: “El femicidio es equivalente al homicidio que se ejecuta contra los hombres, y el feminicidio tiene que ver

con la violencia que se despliega contra el género femenino en general...”; así mismo recomienda al Estado Venezolano, que realice una revisión al término femicidio, afirmando que: “...el término “femicidio” tendría que pasar por una revisión previa del Código Penal y ver de qué manera se incorporaría y penalizaría”. Con este planteamiento, se evidencia que Venezuela, no está a la altura de los cambios de paradigmas en materia de violencia de género, ya que, según la autora, el Código Penal no está actualizado; lo que implica una contradicción hasta la presente fecha del mandato Constitucional y, en consecuencia, una imposibilidad de aplicar efectivamente las leyes especiales.

Por su parte, el Ministerio Público (2015), sostuvo que, en virtud de que el Estado Venezolano ha hecho todo lo posible por sancionar leyes que garanticen los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, no cabría utilizar dentro de la Ley especial el término femicidio, todo ello por lo siguiente: “Es evidente entonces que estamos ante términos complementarios, siendo el femicidio el homicidio o asesinato de la mujer por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino y el femicidio, el conjunto de femicidios en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes”.

A éste último concepto se están refiriendo las diferentes organizaciones internacionales, cuando al definir la violencia de género se están refiriendo a la violencia tolerada o perpetrada por el Estado y sus agentes, de este modo, se puede notar, que el término adoptado por el Ministerio Público para hacer referencia a los asesinatos de mujeres por cuestiones sexistas, de odio, o por el simple hecho de ser mujer, es femicidio; alegando que el Estado Venezolano hace esfuerzos para no permitir este tipo de crímenes; sin embargo, el Comité de Familiares de las Víctimas COFAVIC, correspondientes a febrero y marzo de 1989, le hizo seguimiento al caso de la ciudadana Linda Loaiza e informó a través de un comunicado, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH lo siguiente: “Caracas, 4 de Noviembre de 2016.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) juzgará, por primera vez en su historia, la denuncia de una venezolana por un caso de violencia contra las mujeres que incluye violencia sexual, así como la re-victimización y discriminación en la investigación llevada a cabo por las autoridades venezolanas”.

Así también, el comité afirmó que “Linda no contó con un acceso a la justicia en condiciones de igualdad y fue víctima de un marco discriminatorio por su condición de mujer que se reflejó en una denegación de justicia en su caso”; quedando bajo observación por denegación de justicia para los casos de violencia de género, siendo éste, el primer caso sobre violencia de género registrado en Venezuela, que será conocido por un tribunal internacional de Derechos Humanos, dejando sin efecto los alegatos realizados por la Fiscal General de la República en cuanto a la negativa de utilizar para casos de violencia extrema de género la palabra “Feminicidio”

Cabe destacar, que ante el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en su intención de abocarse a la causa Linda Loaiza, el Ministerio Público Venezolano, desde el despacho dirigido por Luisa Ortega Díaz, ordenó solicitar al Tribunal Supremo de Justicia TSJ en la Sala Constitucional anular la condena contra Almoina que dictó el Tribunal 7 de Juicio de Caracas, la cual fue avalada por la Sala 6 de la Corte de Apelaciones de Caracas, por considerar que la misma no estaba fundamentada ni motivada y muestra de ello se evidencia en cita de publicación realizada por www.eluniversal.com (enero, 2016): “Almoina, a quien los medios de comunicación bautizaron como “El Monstruo de Los Palos Grandes”, en 2006 fue declarado culpable de los delitos de privación ilegítima de la libertad (secuestro) y lesiones personales graves, y sentenciado a pasar seis años y un mes de cárcel. Sin embargo, el hijo del exrector de

la Universidad Nacional Abierta (UNA), Gustavo Carrera Damas, fue absuelto del delito de violación.

El requerimiento del MP al TSJ se produjo 14 días después de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anunciara su decisión de demandar a Venezuela ante la Corte Interamericana por lo que le ocurrió a Linda Loaiza López. Esta es la primera vez que el Estado deberá enfrentar un proceso judicial internacional relacionado con violencia machista.

Para la CIDH la actuación de las autoridades venezolanas en este caso fue negligente, pues no solo no pudieron garantizarle su derecho a la justicia, sino que de paso no le ofrecieron la asistencia y ayuda que una víctima de violencia a la mujer requiere, en torno a los logros alcanzados en materia de control, sanción, disminución y erradicación de éste flagelo, se observó que hasta la fecha, el Estado Venezolano, no ha podido controlar los índices de violencia y asesinatos en contra de las mujeres, incrementándose de manera alarmante, tanto en las cifras de muertes y los frecuentes casos de ensañamientos en contra del sexo femenino, como en la tasa de impunidad con relación a éstos delitos, ya que las denuncias de femicidios e intentos de femicidios, no coinciden con la cantidad de personas detenidas o penadas; y, como resultado, pudiera generar en la población femenina desconfianza en los entes gubernamentales, lo cual contribuye a que se siga perpetrando este tipo de delitos, bajo la sombra de la impunidad.

Al respecto, García (ob.cit.), publicó en la presentación de violencia de género contra las mujeres ILDIS, que: OVDHN afirma, que “4 mujeres son asesinadas a diario” y “4 a 6 mujeres mueren violentamente por cada 100.000 hab.”. Por su parte COFAVIC sostiene que: “En 2009 la proporción de mujeres asesinadas pasó de 1.5% a 2.5%. La violencia general se inserta parcialmente: el 90% ocurre en ámbito privado por la pareja

o familiares”; así mismo AVESA afirma que: “por cada caso denunciado 10 permanecen ocultos”.

Cabe destacar, lo que viven a diario las mujeres embarazadas, quienes en medio de la crisis económica y política por la que atraviesa el país, se ven perjudicadas al punto de arriesgar sus vidas y las de sus futuros hijos por causa de la insalubridad y el deterioro del sistema público de salud, ante éste terrible realidad, Vílchez (2017), publicó que:

La Mortalidad infantil en Venezuela subió 30,1% y la maternal 65,79%”
En el boletín epidemiológico 52 de 2016, publicado por el Ministerio de Salud, se muestran los números de estas dos variables de la salud venezolana. En el país, el año pasado fallecieron 11.466 menores de un año representando un incremento de 30,12% en relación al número de 2015 que alcanzó 8.812. El número de fallecimientos de mujeres embarazadas creció 65,79% en 2016, pues murieron 756, cifra superior a la de 2015, cuando se registraron 456 muertes. (p. 45)

Todo lo hasta aquí descrito, se ha podido conocer de forma extraoficial, gracias a la prensa diaria y a otros medios de comunicación, ya sea nacional o regional, así como también en las noticias de radio, televisión y medios electrónicos, lo cual, deja al descubierto la realidad de la situación de riesgo extremo a la que se expone la mujer venezolana en todas las esferas de la cotidianidad en la que se desenvuelve y a su vez la negligencia del Estado Venezolano al no cubrir las necesidades humanitarias que afectan sólo a este grupo de la población.

Ciertamente existe una errada utilización de términos además de una notable discriminación jurídica de género en el Código Penal Venezolano, que pudiera estar afectando la forma de impartir justicia y de tutelar el bien jurídico que no es otros que la vida y la integridad de la mujer en torno a sus derechos como humanas; colocando nuevamente al Estado Venezolano, en una posición comprometedor por el solo hecho de mantener una línea androcentrista en su normativa penal vigente. A continuación, se

exponen de forma breve los tipos de femicidios / feminicidios mencionados clasificados por Carcedo (2001)

- . - Femicidio Íntimo: Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas.(p.27)
- . - Femicidio no Íntimo: Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a estas. Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima. (p.28)
- . - Femicidio por Conexión: Con esta categoría se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas "en la línea de fuego" de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida. (p.30)

Según la clasificación de Monárrez (2007), los feminicidios se pueden clasificar en:

- . - Femicidio Familiar: Asesinato de uno o varios miembros de la familia cometido por un hombre. Está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario. (p.65)
- . - Femicidio Íntimo: Asesinatos de mujeres cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a ésta. Se subdividen en feminicidio infantil y familiar. (p.67)
- . - Femicidio Infantil: Es el asesinato de niñas, por hombres o mujeres, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña. (p.68)
- . - Femicidio por Ocupaciones Estigmatizadas: Las mujeres son asesinadas por ser mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos. Ellas son las bailarinas, las meseras y las prostitutas. (p.69)
- . - Femicidio Sexual Sistémico: El feminicidio sexual es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren... Se divide en las subcategorías de organizado y desorganizado y toma en cuenta a los posibles y actuales victimarios. (p.72)
- . - Femicidio Sexual Sistémico Desorganizado: El asesinato de las mujeres está acompañado, aunque no siempre, por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un período determinado; y pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan y las depositan en parajes solitarios, en hoteles, o en el interior de sus domicilios. (p.74)

- Femicidio Sexual Sistémico Organizado: El asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado período, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas/mujeres. (p.76).

2.2.2.6 Violencia de Género en América Latina

En esta parte se analiza, en breves rasgos, la situación de la violencia de género de varios países de América Latina, destacando las características de este problema, las opiniones de destacados investigadores al respecto, y las soluciones que proponen con la finalidad de, si no erradicar, al menos atenuar esta situación problemática que afecta a las familias en particular y a la sociedad en general. León-Escribano (1996), en coincidencia con otros autores, plantea que uno de los enfoques más recomendables para el análisis del comportamiento violento de una sociedad es el de violencia de género. Tal como lo reafirman Morrison, Ellsberg y Bott (2014) el término violencia de género

Frecuentemente se usa como sinónimo de violencia contra la mujer, aunque en realidad prácticamente cualquier violencia tiene una dimensión de género, en la medida en que el hombre y la mujer enfrentan diferentes riesgos tanto en cuanto a protagonizar un comportamiento violento como en ser su víctima. (p.4)

Otros dos fenómenos vinculados con la violencia de género en varios países de América Latina son el femicidio y la violencia asociada a las pandillas juveniles, cuando se intenta buscar el origen de la violencia de género, que prevalece como fenómeno creciente en la región, se ha podido determinar que atiende a diversas causas, ya que además de ser un producto histórico, es consecuencia también de procesos culturales e ideológicos; de situaciones estructurales en lo económico y en lo político, que afecta a diferentes generaciones de una sociedad.

La violencia repercute en sectores específicos: mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores de una forma diferenciada en cuanto al tipo e intensidad, por ser catalogados

estos sectores de la población con el inadecuado calificativo de vulnerables, esta exclusión, es producto de la desigualdad, que afecta principalmente a los más pobres, a las mujeres, a los jóvenes y a la población indígena, también se refleja en las políticas públicas sectarias y en la carencia de los servicios y atención por parte de los entes del Estado, con competencia administrativa, social y jurídica en este problema.

Una forma aún más preocupante de violencia de género lo constituye el femicidio, catalogado por Tocci y Saavedra (2009), como “La forma más extrema de violencia contra mujeres y niñas”. (p.10), estas autoras señalan, que es “El asesinato de mujeres realizado por hombres, ocasionado por el odio, el desprecio, el placer o el sentido de propiedad que consideran tener sobre las mujeres” (p.12), las cifras en la región son verdaderamente alarmantes, según los datos aportados por Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)(2015)

En Argentina, entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2008 al menos 110 mujeres murieron en Argentina por violencia de género, eso es un asesinato cada 72 horas. Bolivia registró a través del Observatorio Manuela, 96 casos en 2011. En Quito, Ecuador, se reportaron 1831 feminicidios entre 2000 y 2006. Guatemala ha acumulado en los últimos años más de dos mil muertes violentas de mujeres, la violencia de género, al igual que en el resto de países del mundo, es una de las lacras de la sociedad ecuatoriana. En el 2004, el 28% de todas las mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años) reportaron haber sufrido maltrato físico antes de cumplir los 15 años y el 25% reportó haber sufrido maltrato psicológico. Es importante señalar los altos niveles de maltrato que presentan las mujeres indígenas y las mujeres sin instrucción formal antes de los 15 años. De las mujeres alguna vez casadas o unidas, el 31% sufren violencia física de parte de su pareja, el 40,7% violencia psicológica y el 11,5% violencia sexual. En lo jurídico, en 2007 se registraron 53.510 denuncias por violencia intrafamiliar en las Comisarías de la Mujer y la Familia y 231 muertes de mujeres por agresiones. (p.26).

El concepto de femicidio es de conocimiento y uso reciente en América Latina; existe además poco debate al respecto. Quienes al parecer lo utilizaron de manera sistemática por primera vez fueron Jill Radford y Diana Russell en su libro: Femicide:

The Politics of Woman. Morrison, Ellsberg y Bott (ob.cit.) plantearon que el femicidio es:

El asesinato de mujeres por el hecho de serlo; es decir, por su condición de género, está vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que viven las mujeres en la sociedad y se manifiesta en el contexto de la violencia sexista contra ellas, no es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en el entorno familiar y social. (p.22).

2.2.2.7 Causas de la Violencia contra la Mujer en Venezuela

Son diversas las causas que desencadenan situaciones de violencia en la mujer, las instituciones sociales, la propia identidad, la sexualidad, las relaciones de poder, hacen de la violencia contra la mujer un fenómeno complejo, ya que confrontarla implica deslastrarse de creencias culturales, estructuras sociales, practicisms religiosos entre otros, cada uno de estos en su quehacer suman causas que generan violencia quizás de forma no intencional o de manera simbólica, pero la materializan como un instrumento de poder y dominio frente al débil, o que no es adecuado a la norma, produciendo circunstancias complejas y multifactoriales que para el Instituto Asturiano de la Mujer determinan la aparición de la violencia, cuyo origen se asienta en factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales, definidos como:

. - Factores Individuales: Aspectos biográficos como historias de abusos y violencia en la familia de origen, personalidad, educación, nivel económico, trastornos psicopatológicos.

Factores Relacionales: Los conflictos en las relaciones conyugales, familiares o en el entorno próximo.

. - Factores Comunitarios: las condiciones sociales, las actitudes socioculturales y el aislamiento.

. - Factores Sociales: Algunas situaciones ancladas en la tradición donde las normas y costumbres otorgan el control al hombre sobre la mujer, la aceptación de violencia como forma de resolver conflictos. Estos factores se encuentran ligados a la cultura propia de cada región, hace referencia a una población diferenciada por sexo, haciendo hincapié en el carácter sociocultural del significado de género, para distinguirlo de la connotación biológica y corporal del sexo, formándose como hombre o mujer mediante valores, instituciones y prácticas sociales en un momento histórico dado que no se encuentra muchas veces asociado a la igualdad de género, y respeto por los derechos humanos.

2.2.2.8 Consecuencias de la Violencia de Género

La conducta violenta continua arrastra a la mujer tanto en el terreno físico como psíquico a un deterioro nocivo para su salud. Según el Informe de Mujeres para la Salud, desde el punto de vista conductual se manifiesta en una auténtica sumisión a los deseos y órdenes del agresor, quien controla y domina a la mujer cada vez de forma más inflexible, en un ciclo de intensidad creciente. La violencia de género trae como consecuencias severos daños físicos y trastornos emocionales profundos y duraderos, el Instituto Asturiano de Mujer, las clasifica en, fatales, en la salud física, amenaza de aborto, muerte fetal, parto prematuro, bajo peso al nacer.

. - Consecuencias en la Salud Psíquica: Depresión, ansiedad, sueño, trastornos por estrés post traumático, trastornos de la conducta alimentaria, intento de suicidio, abuso de alcohol, drogas y psicofármacos.

. - Consecuencias para la Salud Social: Aislamiento social, pérdida de empleo, absentismo laboral, disminución del número de días de vida saludable.

. - Consecuencias en la Salud de Hijas, Hijos y Convivientes: Riesgo de alteración de su desarrollo integral, sentimientos de amenaza, dificultades de aprendizajes y socialización,

adopción de comportamientos de sumisión o violencia con sus compañeros y compañeras, mayor frecuencia de ser víctimas de maltrato por parte del padre o la pareja de la madre, violencia transgeneracional con alta tolerancia a situaciones de violencia.

Estas consecuencias mantienen un continuo desamparo social, que crea profundas desesperanzas, manejadas principalmente por dudas, miedos y bloqueos emocionales que la lleva a carecer de poder interior para superar los problemas y la anula en la toma de decisiones en lo que respecta a su vida personal, de pareja, familiar y social. En el último boletín emitido por Centro de Estudios de la Mujer (CEM), se muestran cifras de violencia contra la mujer que evidencian el devastador escenario de las mujeres venezolanas y las consecuencias que padecen posterior al maltrato del cual fueron víctimas, donde se evidencia mayormente la presencia de secuelas psicológicas frente a las cuales estas mujeres siempre manifiestan no poder olvidarlas porque son las más dolorosas y tardías en sanar.

- . - Consecuencias Fatales: Muerte (por homicidio o suicidio).
- . - Consecuencias en la salud física: Lesiones diversas como contusiones, traumatismos, heridas, quemaduras entre otros daños que pueden producir discapacidad. Deterioro funcional, síntomas físicos inespecíficos (por ej. cefaleas). Deterioro de la salud constante.
- . - Consecuencias en Condiciones Crónicas de Salud: Dolor crónico, síndrome de intestino irritable, otros trastornos gastrointestinales, quejas somáticas.
- . - Consecuencias en Salud Sexual y Reproductiva: Por relaciones forzadas: pérdida de deseo sexual, trastornos menstruales, infecciones de transmisión sexual incluido el VIH/SIDA, sangrado y fibrosis vaginal, dolor pélvico crónico, infección urinaria, embarazo no deseado. Por maltrato durante el embarazo: hemorragia vaginal.

Es de vital importancia, para establecer soluciones al problema de la violencia de género, colocar gran atención a la formación de los niños como parte integral de una familia ya que es precisamente en esta etapa donde a través de los padres, se transmiten todos aquellos valores que servirán al individuo en su futuro para una debida adaptación en la sociedad, obteniendo como resultado personas capaces de respetar los derechos de cualquier ser humano y por ende los derechos de las personas que conforman su propia familia, ya que se considera según la sociología que para evitar problemas sociales como es la delincuencia condiciones crónicas de salud, salud sexual y reproductiva, salud psíquica, salud social y salud en los hijos, hijas y convivientes.

2.3 Bases Legales

2.3.1 Convenios Internacionales

2.3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos ha inspirado más de 80 declaraciones y tratados internacionales, un gran número de convenciones regionales, proyectos de ley nacionales de derechos humanos y disposiciones constitucionales que, en conjunto, constituyen un sistema amplio jurídicamente vinculante para la promoción y la protección de los derechos humanos.

Basándose en los logros de la DUDH, en 1976 entraron en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, junto con sus dos Protocolos Facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los dos Pactos han desarrollado la mayoría de los derechos ya consagrados por la DUDH, haciendo que sean efectivamente vinculantes para los Estados que los han ratificado. En su mayoría, definen derechos ordinarios tales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, la

libertad de expresión, el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación. Estos dos Pactos, junto con la DUDH, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Con el tiempo, los tratados internacionales de derechos humanos se han ido centrando y especializando tanto en los temas que abordan como en los grupos sociales que precisan de su protección. La legislación relativa a los derechos humanos sigue creciendo y ampliando los derechos y libertades fundamentales que figuran en la Carta Internacional de Derechos Humanos, abordando asuntos como la discriminación racial, la tortura, las desapariciones forzosas, las personas con discapacidad, y los derechos de la mujer, los niños, los migrantes, las minorías y los pueblos indígenas.

En numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos se han reiterado los principios básicos de derechos humanos enunciados por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como su universalidad, interdependencia e indivisibilidad, la igualdad y la no discriminación, y el hecho de que los derechos humanos vienen acompañados de derechos y obligaciones por parte de los responsables y los titulares de éstos. En la actualidad, todos los estados Miembros de las Naciones Unidas, han ratificado al menos uno de los nueve tratados internacionales básicos de derechos humanos, y el 80% de ellos ha ratificado al menos cuatro de ellos, lo que constituye una expresión concreta de la universalidad de la DUDH y del conjunto de los Derechos Humanos Internacionales, por tal razón se considera la base de las conquistas que se han devenido con el tiempo en favor de la igualdad de género.

2.3.1.2 Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1981).

En 1993 cuando la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, reconoce la violencia contra las mujeres como el principal atentado a sus Derechos Humanos, fue en ese contexto que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer, que en su artículo primero define a ésta como “La violencia que se encuentra dirigida contra la mujer por el hecho de serlo. Incluye actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, y también las amenazas de tales actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de libertad, en el espacio público o en el privado. (p. 11)

Estas herramientas tienen la función de reconocer el derecho que posee esta población y velar porque sean cumplidos y las personas agresoras enjuiciadas según las leyes de cada país y lo dispuesto en estos documentos, siempre y cuando la puesta en práctica de estos instrumentos jurídicos se realice de forma efectiva por los responsables directos de ejecutarlas.

2.3.1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994).

Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Belém do Pará de la República de Brasil, en fecha 6 de octubre de 1994, siendo promulgada como Ley en Venezuela según Gaceta Oficial N° 35.632, de fecha 16 de enero de 1995.

Es importante citar la presente, como base legal de este trabajo, ya que es en ésta, donde se propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la

violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad, reconociendo en el preámbulo de la mencionada Convención, las desigualdades en las relaciones de poder que históricamente han existido entre mujeres y hombres.

Establece en su articulado lo siguiente: En el capítulo I, Definición y ámbito de aplicación. **Artículo 1.** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (p.2), ciertamente, dicha Convención aporta una definición de lo que debe considerarse como violencia contra la mujer, en el entendido que abarca toda conducta o comportamiento que transgreda la integridad, tanto física como psicológica, de la misma, en todos los ámbitos.

En el **Artículo 2.** Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual, y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.” (p.2)

El presente artículo especifica qué tipos de violencia encuadran dentro de la violencia contra la mujer, como lo conforman todas aquellas agresiones físicas, sexuales y psicológicas, que ocurran dentro de las más diversas esferas, como en la familia, en la comunidad, lugar de trabajo, instituciones educativas, entre otros.

En el Capítulo II, Derechos protegidos. **Artículo 3.** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado. (p.2), dicho precepto encierra el objeto, propósito y fin de los diversos instrumentos y mecanismos, tanto nacionales como internacionales, fundados en ofrecerle a la mujer, una vida digna en la esfera privada y pública, donde no se configure contra ésta violencia alguna.

El **Artículo 4.** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida.
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- d. El derecho a no ser sometidas a torturas.
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación.
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. (p.2)

2.3.2 Legislación Venezolana

2.3.2.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

En el Título I. Principios Fundamentales. **Artículo 2.**

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.
(p.4)

Resulta claro que, este artículo enuncia los valores fundamentales sobre los cuales se asienta el Estado Venezolano al constituir éste, según lo previsto en el referido artículo, un defensor y garante de todos y cada uno de los principios propios de la democracia, basada en la justicia y en el respeto por todo lo concerniente a los derechos humanos, tales como la vida, la libertad, la igualdad, entre otros tantos valores; lo que implica que la mujer, como integrante y ciudadana del mismo, es destinataria de los referidos principios y por ende, goza de los mismos derechos, facultades y protección que el hombre. Habida cuenta que, dicho artículo se configura como precepto fundamental en la defensa de ésta, al tener todos los ciudadanos las mismas garantías.

En el Título III De los Derechos Humanos, Garantías y Deberes. Capítulo I.
Disposiciones Generales.

Artículo 19

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e independiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que lo desarrollen. (p.9)

Ciertamente, el presente artículo consagra el deber y la obligación que recae sobre el Estado Venezolano, como garante del ejercicio y goce de todos los derechos humanos por parte de sus ciudadanos, en virtud del Principio de Progresividad; siendo éstos de carácter irrenunciable, indivisible e interdependiente.

Por lo tanto, es obligatorio su cumplimiento por parte de todos y cada uno de los órganos integrantes del Poder Público, según lo pautado en la Constitución, en los tratados sobre Derechos Humanos y las leyes que lo desarrollen, de allí, la importancia del presente precepto constitucional, que abarca la preminencia de los Derechos Humanos de los hombres y las mujeres; estando estas últimas protegidas por diversos instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, a través de los tratados suscritos y ratificados por la República, cuya observancia es imperativa, forzosa e ineludible por parte de los órganos del Estado.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva: adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por algunas de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (p.9)

Evidentemente, el Principio de Igualdad y, por ende, de no discriminación se encuentra plasmado en este artículo, no sólo al enunciar la igualdad de las personas ante la ley, sino también al prohibir cualquier tipo de segregación o exclusión, basadas en razones de sexo, raza, credo, condición social y de aquellas distinciones que quebranten

y deterioren el ejercicio o goce en situaciones de igualdad, de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Asimismo, estipula el carácter garante de la ley, en resguardo de la igualdad real y efectiva ante ésta en las diversas condiciones jurídicas y administrativas, con el propósito ineludible de establecer disposiciones legales tendentes a salvaguardar a todas aquellas personas o grupo de éstas que puedan ser objeto de discriminación, vulneración o marginación alguna, protegiéndolas en tales condiciones y sancionando los abusos y maltratos cometidos contra ellas.

Artículo 26.

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. (p.11)

El presente artículo constitucional explana la facultad y el derecho que poseen todos y cada uno de los ciudadanos de acceder a la justicia a través de cualquiera de sus órganos encargados de hacer cumplir la misma, haciendo efectivo su ejercicio, a objeto de salvaguardar la incolumidad de sus derechos, libertades e intereses, tanto directos y particulares como colectivos y difusos y, por ende, a obtener el resguardo real y efectivo de los mismos y a su oportuna y pronta respuesta ante dicha solicitud.

De allí que, el Estado avale una justicia imparcial, gratuita, accesible, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, razón por la cual la mujer víctima de violencia pueda no sólo hacer valer sus derechos, sino también obtener a través de la Administración de Justicia del Estado, la atención antes referida y el resguardo,

protección y reposición de sus derechos vulnerados, con el debido apremio y prontitud del mismo.

Igualmente, en el Capítulo III, de los Derechos Civiles, en su **artículo 60**, establece que: “Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación...”; por consiguiente, esto servirá como base legal para garantizar a las personas todos los aspectos aquí mencionados.

2.3.2.2 Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014)

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), Promulgada en la Gaceta Oficial N°38.647, de fecha 19 de Marzo de 2007 y reformada según Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014, establece en el Capítulo I denominado Disposiciones Generales, tres artículos referidos al objeto o finalidad por la cual fue sancionada y promulgada dicha Ley; junto con los principios rectores necesarios para la consecución de tales fines y, los derechos efectivamente amparados por la misma, a saber: **Artículo 1.**

La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica. (p.15)

En el marco de este artículo se prevé el objeto o fin que tiene la referida Ley, en garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que para ello será necesario el establecimiento de condiciones y medidas destinadas para no sólo sancionar cualquier acto delictivo que vaya en desmedro de los derechos de las mujeres,

sino también para prevenir, atender y erradicar la violencia desde cualquier ámbito, contra éstas. Asimismo, promover un avance drástico en cuanto a parámetros y sistemas sociales se refiere, que sostengan la subyugación y discriminación de la mujer; lo que sin duda constituye una progresión necesaria tanto desde el ámbito jurídico, como del ámbito cultural y social del Estado y su población.

Artículo 2. A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines:

1. Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y así asegurar un acceso rápido.
2. Fortalecer políticas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los Poderes Públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos.
3. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres objeto de violencia desde las instancias jurisdiccionales.
4. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos Poderes Públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.
5.(omissis).
6. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección de manera que en su aplicación se tengan

en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género. (p.15)

El fin primordial de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, está basado en un grupo de disposiciones o medidas establecidas en la misma ley para la consecución de tales fines, es decir, la precitada Ley consagra medidas destinadas al logro de una serie de asistencias y protecciones, entre ellas, el de garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos ante los diversos órganos del Estado y un debido y oportuno acceso a los mismos, promover y establecer políticas y programas de prevención y erradicación de la violencia y discriminación contras las mujeres, fortificar el ámbito penal y procesal penal vigente en materia de violencia, coordinar los recursos presupuestarios e institucionales para brindarle a las mujeres la debida atención antes, durante y después de los actos de violencia contra ellas, entre muchos otros fines; todos con un solo objeto, como lo es la prevención, atención, sanción y erradicación de toda clase de violencia o discriminación del género femenino.

Artículo 3. Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1. El derecho a la vida.
2. La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia en los ámbitos público y privado.
3. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
4. La protección de las mujeres particularmente vulnerables a las violencias basadas en género.
5. El derecho de las mujeres víctimas de la violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u

oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y de los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

6. Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará). (p.16)

El presente artículo enumera taxativa y expresamente todos aquellos derechos que amparan a la mujer como persona y miembro de la sociedad, estipulando no sólo los derechos fundamentales que la asisten, sino también aquellos que encierran facultades y potestades, colocándola en igualdad con el hombre desde toda índole, entre ellos el derecho a la vida, protección a su dignidad, a la integridad física, sexual, psicológica, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, protección a las mujeres particularmente vulnerables de violencia de género, el derecho de éstas a recibir absoluta información, asesoramiento adecuado, atención, emergencia, apoyo y recuperación integral y, en general, todos aquellos derechos, facultades y garantías previstos en la Constitución y en tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

Artículo 9. Las medidas de seguridad y protección, y las medidas cautelares son aquellas que impone la autoridad competente señaladas en esta Ley, para salvaguardar la vida, proteger la integridad física,

emocional, psicológica y los bienes patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia. (p.24)

Evidentemente, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue elaborada con la finalidad de ofrecerles a las mujeres que han sido objeto de violencia en razón de su sexo, una protección integral, que abarque el resguardo físico, emocional, psicológico y patrimonial de las mismas; para ello, instituye una serie de medidas de distinta naturaleza jurídica, las cuales son de aplicación obligatoria, para que la respectiva seguridad pueda cristalizarse.

Artículo 12. El juzgamiento de los delitos de que trata esta Ley se seguirá por el procedimiento especial aquí previsto, salvo el supuesto especial contenido en el párrafo único del artículo 65, cuyo conocimiento corresponde a los tribunales ordinarios. (p.25)

El presente artículo expresa la preeminencia del procedimiento especial y específico a seguir en los casos de comisión de hechos punibles contra las mujeres, haciendo la salvedad que, en los casos de delitos graves, como lo es el homicidio de la mujer en cualquiera de sus calificaciones, debe ser aplicado el procedimiento ordinario correspondiente para tales delitos.

En el Capítulo III, denominado Definiciones y Formas de Violencia contra las Mujeres, comprendido del artículo 14 al artículo 19, se conceptualiza lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres y, se describen las diferentes formas de violencia contra ellas, llegando a estipularse diecinueve tipos de violencia. En efecto, establece el **Artículo 14** que:

La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto de violencia, sexista o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado. (p.68).

Cabe considerar que, la Ley establece parámetros dentro de lo que se debe entender o considerar como violencia de género o violencia contra la mujer; en tal sentido lo define como, todo acto o hecho punible caracterizado por violento, sexista o también como aquella conducta o comportamiento fuera de parámetros, que genere o pueda producir u ocasionar lesiones físicas, sexuales, psicológicas, emocionales, laborales, económicas o patrimoniales, igualmente prevé como tal, todo acto que limite arbitrariamente la libertad de las féminas y todas aquellas proposiciones amenazantes de llevar a cabo determinadas conductas, todo ello independientemente del ámbito en que se produzcan, sea privado o público.

En el Capítulo IV, De las Políticas de Prevención y Atención, comprendido entre el **artículo 16 al artículo 32**, establece lo que debe entenderse, tanto por políticas de protección y atención, como de los programas, dotándolas de carácter vinculante y pautando la corresponsabilidad del Estado y la sociedad en general, de la ejecución, seguimiento y control de las mencionadas políticas; clasificando a su vez todos los programas que deben llevarse a cabo para el debido desarrollo de las políticas públicas como por ejemplo: los programas de prevención; de sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación; de apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia; de abrigo; comunicacionales; de orientación y atención a la persona agresora; promoción y defensa y; culturales.

Igualmente, refleja que todos esos programas y políticas de atención y prevención corresponden al Instituto Nacional de la Mujer, estableciendo sus atribuciones y la obligación de los Estados y Municipios de coordinar junto con éste tales planes. En este mismo orden de ideas, la referida Ley plantea los planes, programas y proyectos de capacitación tanto del Tribunal Supremo de Justicia, como del Ministerio Público, que intervengan en el tratamiento de los delitos contra las mujeres; del mismo modo le

atribuye competencia para los planes anteriormente señalados, a los Ministerios con competencia en materia de Salud, de Educación Superior, del Interior y Justicia, de Educación y Deporte, junto con los programas de prevención en los medios de difusión masiva.

Por otro lado, ordena el establecimiento de las respectivas unidades de prevención, atención y tratamiento de las víctimas de violencia de género y las casas de abrigo, para acoger a todas aquellas mujeres que requieran asilo en los casos de peligro en su integridad por la permanencia en su hogar y, la obligación y atribuciones del Instituto Nacional de Estadística a los fines de llevar a cabo el censo, estadísticas y estudios sobre dicho problema social.

En el capítulo V, De las Víctimas de Violencia, que abarca desde el **artículo 33 hasta el artículo 38**, prevé todo lo concerniente al trato y atención que debe recibir la mujer por parte de los órganos receptores, teniendo derecho ésta a certificados médicos que ratifiquen su estado, derecho a obtener copias simples y certificadas de todos los trámites generados por la perpetración del delito de violencia, derecho a la asistencia jurídica gratuita y a la intervención en el procedimiento que al efecto se inicie, garantizándole a la víctima sus derechos laborales y su permanencia en el trabajo.

Según el **artículo 57** de la misma ley, se considera odio o desprecio a la condición de mujer alguna de las siguientes circunstancias: En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género:

- . - La víctima presente signos de violencia sexual.
- . - La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
- . - El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
- . - El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.

. - Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Artículo 58: Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación: 1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia. 2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.

2.3.2.3 Código Penal Venezolano (2005)

Se puede evidenciar un trato discriminatorio hacia la mujer, colocando como ejemplo, el Título referente sobre los delitos contra las personas, específicamente “Del Homicidio”, tomando como punto de partida la significación del término en griego: homo = hombre, caedere/ cidio = matar o muerte, es decir, un delito que priva de la vida a un hombre ya sea de forma dolosa o culposa; así tenemos pues, que el femicidio sería el término apropiado para hacer mención al delito que prive del derecho a la vida de una mujer por las mismas causas, dado su significación: femi=femenino y caedere/cidio = matar.

En consecuencia, existen desigualdades jurídicas entre hombres y mujeres en el Código Penal, el cual evidentemente tiene un corte androcentrista, que van en contra de los principios fundamentales expresados en la Carta Magna, impidiendo que exista una verdadera igualdad ante la Ley.

Artículo 405: HOMICIDIO INTENCIONAL SIMPLE: El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años.

Artículo 406: HOMICIDIO CALIFICADO: En los casos que se enumeran a continuación se aplicarán las siguientes penas:

1. Quince años a veinte años de prisión a quien cometa el homicidio por medio de veneno o de incendio, sumersión u otro de los delitos previstos en el Título VII de este libro, con alevosía o por motivos fútiles o innobles, o en el curso de la ejecución de los delitos previstos en los artículos 449, 450, 451, 453, 456 y 458 de este Código.

2. Veinte años a veintiséis años de prisión si concurrieren en el hecho dos o más de las circunstancias indicadas en el numeral que antecede.
3. De veintiocho años a treinta años de prisión para los que lo perpetren:
 - a. En la persona de su ascendiente o descendiente o en la de su cónyuge.
 - b. En la persona del Presidente de la República o de quien ejerciere interinamente las funciones de dicho cargo.

2.3.2.4 Código Orgánico Procesal Penal (2012)

Promulgada su última reforma según Gaceta Oficial N° 6.078 de fecha 15 de junio de 2012, el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano presenta carácter supletorio ante la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, específicamente en aquellos supuestos donde la Ley objeto de este trabajo investigativo hace remisión expresa. Un ejemplo de dicha remisión viene dado en el **artículo 65** de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los casos de comisión de delitos de homicidio en todas sus calificaciones, contra la mujer; siendo los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Penal, los competentes para llevar tales causas de conformidad al procedimiento estipulado en el Código Orgánico Procesal Penal. Igualmente, el Código precitado, al ser la Ley Penal Adjetiva por excelencia, establece no sólo el procedimiento a seguir en los casos de comisión de hechos punibles, sino también, los principios, garantías y derechos que asisten a las partes; determinando a las víctimas directas, que, en el presente caso, son las mujeres víctimas de violencia.

2.4 Definición de Términos

El **artículo 15** de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consagra la definición de los siguientes términos

Violencia Psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio

Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.

Violencia Física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

Violencia Doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

Violencia Sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos

lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

Acoso Sexual: Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

Violencia Laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

Violencia Obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

Violencia Institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano u ente público que contrariamente al debido ejercicio de sus atribuciones, retarden,

obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.

Trata de Mujeres, Niñas y Adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) (1970), define los siguientes términos:

Agresión: Acto de acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño

Desigualdad: Falta de igualdad entre las personas o cosas.

Género: Es un concepto revelador o desmitificador, que remite a los rasgos y funciones psicológicas y socioculturales que se atribuyen a cada uno de los sexos en cada momento histórico y en cada sociedad. Las elaboraciones históricas sobre la concepción diferencial de los sexos obedecen a un sistema de poder, con un discurso hegemónico que da cuenta de la existencia de los conflictos sociales. La problematización de las relaciones de género logró romper con la idea de su carácter natural. Lo masculino o lo femenino no se refiere al sexo de los individuos sino a las conductas consideradas femeninas o masculinas.

Machismo: Es una expresión de la palabra derivada de macho, definido como aquella actitud o manera de expresar de quien sostiene que el varón por naturaleza es superior a la mujer.

Violencia de Género: Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra una persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico. De acuerdo a Naciones Unidas, el término es utilizado “para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género”

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Paradigma de Investigación

La noción de paradigma, según Pérez Serrano (1998), fue introducida por Kuhn en 1970 entendiéndose como:

Un punto de vista o modo de concebir, analizar e interpretar los procesos que tienen los miembros de una comunidad científica, que se caracterizan por el hecho compartir una serie de valores, postulados, fines, normas, lenguajes, creencias y formas de ver los procesos. (p.45)

Los paradigmas no son teorías, sino maneras o pautas para la investigación, que cuando se las aplica pueden llegar a conducir hacia la producción de teorías, que conlleven a su vez a la solución de un problema planteado, puede considerarse como una especie de marco teórico sustantivo, con las funciones de poner de manifiesto los principales problemas acerca de los cuales se quiere profundizar, y contrastar los temas con la realidad, evaluando todo el proceso de la investigación.

El estudio investigativo del presente trabajo de investigación, se acoge a la noción del paradigma interpretativo, denominado también paradigma cualitativo, el cual Pérez Serrano (ob.cit.), “Centra su estudio en el análisis de los significados de las acciones humanas y de la vida social, hace énfasis en la comprensión de la realidad” (p.41), en el caso que nos ocupa, es el análisis del incremento del delito de feminicidio en el estado

Carabobo en el año 2020, se analizan las causas, intenciones y motivaciones no observables directamente del fenómeno estudiado, ni susceptibles de experimentación

Según Pérez Serrano (ob.cit.), la investigación cualitativa, conocida también con el nombre de metodología cualitativa, “Es un método de estudio que se propone evaluar, ponderar e interpretar información obtenida a través de recursos como entrevistas, conversaciones, registros, memorias, entre otros, con el propósito de indagar en su significado profundo. (p.46), en este sentido, se trata de un modelo de investigación de uso extendido en las ciencias sociales, basado en la apreciación e interpretación de las cosas en su contexto natural, orientada a estudios sobre la base de abstracciones numéricas o estadísticas. Entre las características de la investigación cualitativa se tienen las siguientes:

- 1) Es interpretativa. Analiza el lenguaje (escrito, hablado, gestual o visual), los términos del discurso, los comportamientos, las representaciones simbólicas y las cualidades de los procesos de intercambio.
- 2) Su lugar de estudio es el contexto natural del fenómeno a estudiar, lo que puede implicar el desplazamiento del sujeto investigador. Comprende la importancia de analizar los fenómenos en su contexto natural, en el cual tienen lugar el universo de representaciones simbólicas que mueven a sus agentes.
- 3) No plantea hipótesis, sino que, a partir de preguntas abiertas y a la luz de las indagaciones, construye interpretaciones y conclusiones sobre los fenómenos estudiados.
- 4) Recurre a diversos métodos, por lo cual se considera “multimétodo” y plural. Los métodos elegidos responden a diseños específicos según los fenómenos a estudiar. Pueden abarcar modelos de interacción y participación o modelos humanísticos tradicionales.
- 5) Estudia la especificidad de situaciones particulares, descifrando el significado último atribuido por sus agentes participantes.
- 6) Parte de una mirada holística. Comprende que su objeto de estudio responde a una cultura, cuyos valores debe respetar para que el análisis sea válido.
- 7) Entraña el riesgo de verse interferida por los prejuicios o juicios de valor que porte el investigador. (p. 49)

La investigación abocada al estudio de la realidad social requiere el conocimiento y la aplicación de una metodología con valor instrumental para la acción social, en el sentido de que no pretende realizar estudio cuyo objetivo se quede en sí mismo; por lo que la finalidad debe ser el dar prioridad a la acción social sobre la realidad objeto de la investigación, en opinión de la citada autora, la investigación de la realidad social; "Debe responder a una actividad sistemática y planificada, con la finalidad de ofrecer información valiosa para la toma de decisiones, con miras al mejoramiento o transformación de la realidad, suministrando los medios para su aplicación efectiva" (p.39),

Es decir que, lo que se pretende con la presente investigación, analizar e interpretar la realidad estudiada con miras a ofrecer información que pueda servir como alternativa de solución al problema estudiado, debido a que se pretende analizar el incremento del delito de feminicidio en el estado Carabobo en el año 2020, consiente que la violencia ejercida contra las mujeres, ha invadido el tejido social y es al mismo tiempo causa y efecto, transformándose en un círculo vicioso de poder- violencia-subordinación.

3.2 Tipo de Investigación

Metodológicamente, esta investigación se enmarca en el tipo de investigación documental, al respecto, en el Manual para la elaboración de Trabajos de Especialización, Trabajos de Grado de Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2012) se lee:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor. (p.6).

Entonces, dado que el presente estudio, tiene como fuente principal de información los documentos relativos al delito de feminicidio en el estado Carabobo 2020 y como el interés del investigador consiste en analizarlos como hechos en sí mismos o, como documentos que brindan información sobre los hechos, se asume que la presente investigación se tipifica como de Investigación Documental.

3.3 Diseño de la Investigación

Vieytes (2002), define el diseño de una investigación como “El plan general que propone un investigador para dar respuestas a interrogantes, a objetivos formulados o para comprobar hipótesis, el diseño debe especificar las estrategias adoptadas por el investigador con la finalidad de generar información exacta, susceptible de ser interpretada” (p.89).

Desde la perspectiva antes descrita, el diseño de la investigación, se enmarca dentro de la descripción de no experimental, y de tipo hemero bibliográfico; ya que, a través de la revisión del material documental, de manera sistemática, rigurosa y profunda se alcanza el análisis de diferentes fenómenos o a la determinación de las relaciones entre variables tal como se expone en la teoría.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), la investigación bibliográfica consiste en: “La pesquisa realizada en los libros, para obtener y aprehender sistemáticamente los conocimientos en ellos contenidos(...) es una cuidadosa y ordenada descripción del conocimiento publicado impreso, seguido de interpretación” (p.8), de lo anteriormente expresado, para efectos de esta investigación se establece que la investigación es hemero bibliográfica, pues en opinión de Hernández, Fernández y Baptista (ob.cit.), como:

El proceso de búsqueda en fuentes impresas y electrónicas orientadas a recolectar la información contentiva del tema de estudio, para que una vez organizada de forma sistemática, se logre describirla e interpretarla siguiendo procedimientos que garanticen la objetividad y la confiabilidad de sus resultados, con el propósito de responder a las interrogantes y objetivos de la investigación. (p.12)

De todo lo antes señalado, se indica que el tipo y diseño de investigación, la presente investigación es documental, la revisión bibliográfico-documental servirá para dar respuesta a los objetivos relacionados con la indagación documental, a saber: (a) Caracterizar los factores que inciden en la ocurrencia del delito de feminicidio en el estado Carabobo en el año 2020, (b) Determinar por municipio las estadísticas de feminicidio en el estado Carabobo en el año 2020 y (c) Describir la relación existente entre la mortalidad por violencia general y el femicidio en el estado Carabobo, mediante la revisión bibliográfica contribuirá, por una parte a darle fundamentación teórica al trabajo, y por la otra, aportará respuestas en la discusión de los resultados.

3.4 Nivel de Investigación

La investigación analítica tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes, la investigación analítica incluye tanto el análisis como la síntesis, analizar significa desintegrar o descomponer una totalidad en todas sus partes.

En opinión de Hurtado (2012), una investigación de nivel analítico “Es aquella que trata de entender las situaciones en términos de las relaciones de sus componentes. Intenta descubrir los elementos que componen cada totalidad y las interconexiones que da cuenta de su integración. (p.36), es importante no confundir el análisis como procesamiento de datos, propio de cualquier tipo de investigación, con la investigación analítica, en el tipo de investigación analítica, el resultado es la identificación de los aspectos ocultos a los que no puede llegarse con una mera descripción. En cuanto al esquema o procedimiento

metodológico que debe tener una investigación de nivel analítica Hurtado (ob.cit.), plantea el siguiente esquema en la figura N° 1.



Figura N° 1. Proceso Metodológico.

Fuente: Hurtado (2007)

3.5 Eventos de Estudio

Según Hurtado (ob.cit.), define evento de estudio como “Cualquier característica, fenómeno, proceso, hecho, ser o situación susceptible de ser objeto de estudio y de indagación en una investigación. (p.142), en base a lo anteriormente conceptualizado, en la presente investigación se consideró como evento de estudio el delito de feminicidio en el estado Carabobo en el año 2020. De acuerdo a Hurtado (ob.cit.) el proceso de operacionalización de eventos consiste en:

1. Representar el concepto de lo que se quiere estudiar.
2. Especificar el concepto que consiste en seleccionar las sinergias más importantes del evento, las cuales son aspectos del evento que pueden ser medidos por separado y que en su conjunto conforman el evento.

3. Identificar los indicios que son características observables y fácilmente identificables que le permiten al investigador saber cuándo el evento está presente, con que intensidad, o de qué manera.

Cuadro N° 1
Eventos de Estudio

Evento	Causas	Indicios
Femicidio	. - Estado de Ebriedad (Agresor)	.- Agresión Verbal, Física y Psicológica. .- Abuso Físico y Sexual. .- Femicidio
	. - Consumo de Sustancias Psicotrópicas. (Agresor y Víctima)	
	. - Baja Autoestima (Victima)	
	. - Bajo Nivel Educativo (Victima)	

Fuente: Quintero, G. (2021)

3.6 Criterios de Inclusión

Ahora bien, toda investigación debe establecer los criterios de inclusión, definido por Pérez Serrano (ob.cit.), como “Las características comunes relacionadas con el evento de estudio que deben tener los posibles participantes o unidades de estudio para considerarlos parte de la investigación” (p.320), por ello, si se establecen correctamente, los criterios de inclusión y exclusión aumentan la probabilidad de que el estudio genere resultados fiables, en la presente investigación se consideró como criterio de inclusión en la recolección de información, que los homicidio ocurridos en mujeres que habitan en el estado Carabobo, obedezcan a las siguientes criterios:

- . - Que fueran cometidos por la pareja, ex parejas, padres, hermanos o familiares masculinos cercanos.

- . - Que fueran cometidos sin razón justificable o solo por ser mujer

3.7 Criterios de Exclusión

En relación a los criterios de exclusión, UPEL (ob.cit.), los define con “Las características que tiene el sujeto u objeto de estudio u unidad de análisis, que, aun cumpliendo con los criterios de inclusión, pueden alterar las variables planteadas en la investigación, en consecuencia, no es elegible en el estudio” (p.322), los criterios de exclusión que se establecieron en la presente investigación son los siguientes:

- . - Mujeres asesinadas en enfrentamiento entre bandas
- . - Mujeres que murieron en hechos de tránsito.
- . - Mujeres Víctimas del hampa
- . - Mujeres muertas por Covid o cualquier otra enfermedad

3.8 Técnicas de Recolección de Información

La investigación documental tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria de insumos, mas no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas: documentos impresos, electrónicos y audiovisuales. Sin embargo, según Palella y Martins (2010), manifiestan que:

Las fuentes impresas incluyen: libros enciclopedias, revistas, periódicos, diccionarios, monografías, tesis y otros documentos. Las electrónicas, por su parte, son fuentes de mucha utilidad, entre estas se encuentran: correos electrónicos, CD Roms, base de datos, revistas y periódicos en línea y páginas Web. Finalmente, se encuentran los documentos audiovisuales, entre los cuales cabe mencionar: mapas, fotografías, ilustraciones, videos, programas de radio y de televisión, canciones, y otros tipos de grabaciones. (p.274)

Como en el proceso de investigación documental se dispone, esencialmente, de documentos, que son el resultado de otras investigaciones, de reflexiones de teóricos, lo

cual representa la base teórica del área objeto de investigación, el conocimiento se construye a partir de su lectura, análisis, reflexión e interpretación de dichos documentos, en dicho proceso se vive la lectura y la escritura como procesos de construcción de significados, vistos en su función social.

Existe, según Palella y Martins (ob.cit.), una serie de pasos para desarrollar la investigación documental y hacer de ésta un proceso más eficiente, conducente a resultados exitosos, debe considerarse, sin embargo, que dicho procedimiento no implica la prescripción de pasos rígidos; representa un proceso que ha sido ampliamente utilizado por investigadores de distintas áreas y ha ofrecido resultados exitosos.

Sin embargo, todo depende del estilo de trabajo, de las habilidades, las posibilidades y la competencia del investigador, su experiencia con la investigación y con la lengua escrita, su competencia lingüística y sus conocimientos previos podrían optimizar el proceso de indagación, suprimiendo o incorporando elementos, es, en consecuencia, un marco de referencia y no una camisa de fuerza.

3.9 Fases de la Investigación Documental

Por la dimensión de la investigación documental, existen diversas técnicas y métodos de recolección de la información que contienen los principios sistemáticos y normas de carácter práctico, para ser aplicados a los materiales bibliográficos, en este sentido, se organizó la búsqueda y selección del material bibliográfica de la siguiente manera:

Fases I: Caracterizar los factores que inciden en la ocurrencia del delito de feminicidio en el estado Carabobo en el año 2020.

Fases II: Determinar por municipio las estadísticas de feminicidio en el estado Carabobo en el año 2020.

Fase III: Describir la relación existente entre la mortalidad por violencia general y el feminicidio en el estado Carabobo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados de la Investigación

Partiendo de técnicas de metodología en el campo de la investigación documental, se procede a hacer un análisis tanto de forma como de fondo, de la información obtenida de las, Organizaciones no Gubernamentales, Grupos de Activistas por defensa de los derechos de la mujer, notas de prensa, e investigaciones relacionadas con el tema, pues los órganos de seguridad del estado no ofrecen información sobre las estadísticas llevadas sobre el femicidio en los municipios que conforman el estado Carabobo, a continuación se procede a mostrar la información, donde destaca lo siguiente:

Fase 1:

En relación al cumplimiento de los objetivos específicos, paso a describir la información correspondiente al primer objetivo específico redactado para caracterizar los factores que inciden en la ocurrencia del delito de femicidio en el estado Carabobo en el año 2020.

La decisión de un hombre de asesinar a una mujer, se debe a que ha sentido que su virilidad, masculinidad, poder, posición ha sido violentada, insultada por un ser que ha considerado inferior y por tanto debe mantenerse subordinada al varón como parte de su función como esposa, hermana entre otros, por lo que en caso contrario la violencia

feminicida es la forma optada por el hombre de exigir respeto a su condición de macho y obligarlas a mantenerse bajo su dominio.

Fase 2:

En relación al segundo objetivo específico, planteado para determinar por municipio las estadísticas de femicidio en el estado Carabobo en el año 2020, en cuanto a la ruralidad, no se puede indicar que las mujeres en estos espacios son más propensas a sufrir femicidios que las que se encuentran en áreas urbanas, sin embargo debido al acceso a los servicios y la lejanía en la que se encuentran algunas personas, esto puede incidir en la posibilidad de salvar una vida o no, ya que el traslado, hijos e hijas, la obligación de cumplir labores domésticas y demás, puede dificultar el acceso a los derechos por los que debe velar el Estado.

En el mismo orden de ideas, los municipios Naguanagua y Puerto Cabello presentaron cuatro casos cada uno, Guacara tres para un total regional de 13,04 %, considerados feminicidio, cabe destacar que todos estos municipios tienen una densidad poblacional menor que el municipio Valencia de la entidad, la parroquia donde se registraron más casos de feminicidios fue Naguanagua, única del municipio homónimo, le siguió Patanemo -Puerto Cabello- con tres asesinatos.

Fase 3:

En cuanto al tercer objetivo específico, que consistió en describir la relación existente entre la mortalidad por violencia general y el femicidio en el estado Carabobo, a pesar que las estadísticas no son actualizadas, para los años 2017 al 2020, la principal causa de muerte en mujeres del estado Carabobo fue el cáncer de mama, en el 2020, las muertes reportadas por Covid fueron mayor en mujeres que en hombres, lo cual indica

que las muertes en mujeres del estado Carabobo obedece más a procesos de enfermedad que ha feminicidio.

Sin embargo, es oportuno aclarar que, los femicidios forman parte de la violencia que deben soportar las mujeres dentro de sus relaciones de pareja, concibiéndose las agresiones como parte del amor romántico, agresiones gestadas por el varón como parte de su amor hacia la mujer para corregirlas, y por otra parte la violencia contra las mujeres que no se someten a las obligaciones socialmente adjudicadas a estas como parte de sus labores de esposa.

4.2 Conclusiones

A lo largo de la investigación se reconoce que el feminicidio es la expresión máxima de violencia contra la mujer, expresada como un continuo de agresión en escalada que tiene como consecuencia final la muerte de mujeres por el simple hecho de serlo para la validación del poder del varón sobre la mujer. La cantidad de casos de muertes de mujeres por razones de género en los últimos años se ha mantenido constante, con una tasa alta de feminicidios y continúa en aumento en el transcurso del año en curso y de realización de esta investigación, lo cual evidencia la situación alarmante vivida por las mujeres con respecto al irrespeto al derecho a una vida libre de violencia para con las mujeres y principalmente el derecho a la vida.

Los feminicidios son crímenes en los cuales también se considera al Estado como un responsable directo de las muertes de mujeres por razones de género debido a que su omisión en la atención de lo sucedido en el país con respecto estas muertes demuestran el poco interés de velar por los derechos que como Estado está obligado a efectuar lo cual, al no cumplir con una de sus labores es un partícipe directo de estos asesinatos.

La violencia infringida por las instituciones suman ante los casos de muertes de mujeres por razones de género, esto debido a que las intervenciones negligentes ante las mujeres que llegan en busca de atención y que el actuar deficiente por parte de estas instituciones concluya con la muerte de estas, responde a la interferencia del sistema patriarcal dentro de las labores de las instituciones, por lo cual, implica que hay poco o nulo interés en la protección de la integridad de estas personas, por lo que se puede considerar como un brazo más por medio del cual el Estado genera control sobre las mujeres.

La importancia que se da a los femicidios depende de la persona y el contexto en el cual es ejecutado el crimen, es decir, que en los casos en los que se consideran factores como etnia, en el caso de indígenas, en la indigencia, entre otros casos, que son personas consideradas cargas o no representan un grupo poblacional de importancia para la sociedad, se muestra un menor interés, lo que niega una parte de la violencia que sufren poblaciones específicas y que puede aumentar el número de casos.

Las políticas nacionales tienen deficiencias en cuanto la incorporación del género dentro de su formulación, ya que a pesar que se considera que van dirigidas a la población en general lo cierto es que esto está lejos de ser así, ya que hombres y mujeres no son vistos como iguales, por lo tanto, se deben incorporar perspectiva de género que pueda considerar a las mujeres dentro de las sociedades androcéntricas.

Mientras lo anterior no ocurra y los imaginarios sociales sobre el papel de mujeres y hombres en la sociedad sigan basados en visiones de minusvalía, cosificación, apropiación y uso de las primeras, no será posible institucionalizar a nivel de la sociedad, acciones permanentes para avanzar en la equidad de género y detener la violencia contra las mujeres y su expresión más exacerbada: el femicidio

Conclusiones A lo largo del presente trabajo de investigación, se recabó información a través de la revisión y análisis de datos de tipo documental; todo ello para darle sustento al fin propuesto, sobre el incremento del delito de feminicidio en el estado Carabobo en el año 2020

Con relación a la violencia de género, actualmente no hay información fidedigna y confiable sobre los números de las víctimas que la violencia generalizada cobra entre las mujeres; así también tenemos, que las cifras que se pueden mostrar son las que se

consiguen en el sector oficial, ya que la información extraoficial se encuentra autocensurada, por lo que se evidencia la existencia de un subregistro de los hechos.

Los funcionarios encargados de atender los problemas de violencia contra la mujer, no son considerados como delitos, sino como problemas cotidianos, propios de las parejas, lo cual, para ese entonces se dificultaba la sanción; además, la falta de equipos tecnológicos y recursos humanos interdisciplinario necesarios, aunado a la falta de compromiso con este problema, se tomaban medidas los llamados actos conciliatorios, lo cual generalmente devenía en una mayor reincidencia y agravamiento de la situación. También se pudo determinar en esta investigación que a los delitos de violencia intrafamiliar no se les hace el seguimiento adecuado.

Y por último, desde una perspectiva más general, el resultado del análisis del feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela, es positivo, ya que contribuye a una determinación más específica del hecho punible, partiendo desde el bien jurídico protegido que no es otro que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ante las posibles violaciones y crímenes en contra de ellas por razones de odio, rechazo y cualquier forma de discriminación contra la mujer, impartiendo así una justicia sin dilaciones innecesarias por las dudas generadas ante la similitud existente entre las terminologías femicidio y feminicidio, dejando por sentado desde el primer momento de la acción penal a que delito nos enfrentamos; facilitando así, la defensa del imputado por una parte y la defensa de la víctima o sus sobrevivientes por la otra, sin mencionar el ahorro procesal en torno al tiempo para el juez de la causa, al no tener necesidad de pedir aclaratoria de competencia en alzada, por quedar expresamente marcada la tipicidad y la determinación del delito a juzgar.

Sé que aún queda mucho por investigar sobre la violencia ejercida en contra de las mujeres, pero considero que éste trabajo abre una ventana que servirá de base para

continuar ahondando acerca de éste polémico, pero no menos importante tema que motiva a todas las féminas a continuar luchando por que se respeten nuestros derechos humanos como mujeres.

4.3 Recomendaciones

Tomando en cuenta las conclusiones de la investigación, se considera necesario recomendar lo siguiente:

- . - Se sugiere tomar las recomendaciones realizadas por la Organización de las Naciones Unidas ONU (2014), con relación a la creación de un sistema regular de recolección de datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres, con información sobre sus formas y la relación de las víctimas con el responsable, el número de denuncias, de procesos abiertos, de condenas, así como las reparaciones ofrecidas.
- . - Se sugiere al Instituto Nacional de Estadísticas INE, actualizar la información en sus páginas electrónicas sobre la tasa de mortalidad de mujeres en Venezuela, a fin de que permita no sólo a los investigadores de la materia, sino también,
- . - A la población nacional, brindar información a través de charlas educativas, presentaciones, talleres, para detectar y que sirva de apoyo a aquellas mujeres que sufran algún tipo de violencia en sus hogares, para así saber qué hacer y tener en cuenta que puede tener apoyo del Estado en el marco legal para su protección.

Referencias Bibliográficas

- Acero, E. (2008). El consumo de bebidas alcohólicas en el hombre, como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia contra la mujer. Ciencias Penales y Políticas. Tesis. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- Arias, F. (2010). El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica, 5ta Edición, Editorial Episteme, Caracas- Venezuela 2006
- Arteaga, O. (2012). Plan nacional de acción contra la violencia hacia la mujer y la familia 2000-2005. Trabajo Especial de Grado en Gerencia de Programas Sociales, Universidad Católica Andrés Bello Caracas, Venezuela.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer. Washington DC, (1993). [Documento en Línea]. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm. [Consulta en línea. 2021, Mayo, 12]
- Bertalanffy Von, L. (1976) Teoría General de los Sistemas. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.
- Boccardi, F. (2008). Educación sexual y perspectiva de género. Un análisis de los debates sobre la ley de educación sexual integral en la Argentina. Revista Perspectivas de la Comunicación; Vol. 1, No.2, pp. 48–58. Universidad de La frontera, Temuco, Chile.
- Breeze, R. (2014). Discriminación, Violencia y Subordinación de la mujer en el mundo. [Documento en Línea], Disponible en: www.teinteresa.es. [Consulta 2021, mayo, 15]
- Buckley, W. La Sociología y la Teoría Moderna de los Sistemas. Editorial Amorrortu. Buenos Aires. 1973.
- Carcedo, A. (2001). Violencia Contra las Mujeres, Un Problema de Poder. [Documento en Línea]. Disponible en: <http://www.isis.cl/temas/vi/reflex17.htm>. [Consulta 2021, Enero 20].
- Centro de estudios de la mujer (CEM). Universidad Central de Venezuela. Boletín en cifras: Violencia contra la mujer. Venezuela 2003-2004. [Documento en Línea]. Disponible en: <http://cem.ve.tripod.com/sitebuildercontent/sitebuilderfiles/boletinviolencia.pdf>. [Consulta en línea. 2021, mayo, 27].
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 6.078 Extraordinario. Caracas -Venezuela
- Código Penal Venezolano (2005). 16 de marzo de 2005. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.763 Extraordinario. Caracas -Venezuela
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial N° 5.908, Extraordinario 15 de febrero.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1948), Washington, D.C. [Documento en Línea]. Disponible en: <http://www.oas.org/dil/>. [Consulta en línea. 2021, junio, 2]

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW. [Documento en Línea]. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul.

Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: FLACSO-Chile. (2016).

Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) (1970). [Documento en Línea]. Disponible en: <https://www.iberlibro.com/buscar-libro/titulo/diccionario-de-la-lengua-espanola-decimonovena-edicion/autor/real-academia-espanola/>. [Consulta en línea. 2021, Junio, 16]

Durkheim E. (1981). "Las Reglas del Método Sociológico". Editorial La Pléyade. Buenos Aires. 1981

Fernández, M. (2009). Desigualdades sociales por razón de género. Cátedra UNESCO de Sostenibilidad. Universitat Politècnica de Catalunya. [Documento en Línea]. Disponible: consultajuridica.blogspot.com/2009/01/desigualdadessociales-por-razon-de.html. Consultado: 18-07-2021.

Gamboa, V. (2017). El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela. Trabajo presentado ante la Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo para optar al título de Especialista en Derecho Penal. [Documento en Línea]. Disponible en: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/handle/123456789/6808>. [Consulta en línea. 2021, julio, 7]

García, N. (2020). Cifras y Datos de Violencia de Género en el Mundo. [Documento en Línea]. Disponible en: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/violencia-genero-cifras/>. [Consulta en línea. 2021, Junio, 16]

González, N. (2013). Análisis del problema de la violencia contra la mujer y control social. Revista capítulo criminológico, Vol.29, No.1, pp.45-67

Granadillo N. (2010). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Comentada. Ediciones Paredes. Caracas, Venezuela.

Heredia, C. (2020). Mujeres asesinadas en Venezuela durante el año 2020. [Documento en Línea]. Disponible en: <https://cotejo.info/2020/06/mujeres-asesinadas-en-venezuela/>. [Consulta en línea. 2021, Junio, 16]

Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: McGraw-Hill Interamericana.

Hurtado, J. (2012). Metodología de la Investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia. 4ta Edición. Sypal. Caracas. Venezuela.

- Instituto Asturiano de la Mujer (2021). Ni una más. [Documento en Línea]. Disponible en: <https://iam.asturias.es/inicio>. [Consulta en línea. 2021, Junio, 16]
- León-Escribano, M. (1996). El género: La construcción cultural de la diferencia sexual. México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa-P.U.E.G.
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014) Gaceta Oficial N° 40.548, Extraordinario. 25 de noviembre
- Manual para la elaboración de Trabajos de Especialización, Trabajos de Grado de Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2012). 12 Edición. FEDUPEL. Caravacas- Venezuela
- Marcano, A. (2017). Violencia de Género en Venezuela. Categorización, Causas y Consecuencias. Presentado como Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto. Comunidad y Salud vol.15 no.1 Maracay jun. 2017. Universidad de Carabobo Maracay, Venezuela. [Documento en Línea]. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932017000100009. [Consulta en línea. 2021, julio, 7]
- Martínez, L. (2019). Del remanso romántico a la agitación de una violencia inesperada. Trabajo de Investigación parcialmente subvencionado por: CDCHT ULA bajo el Código NUTA-H-148-01- 09-B, presentado como Trabajo de Ascenso para la Categoría de Profesor Asociado. Facultad de Educación, de la Universidad de Los Andes (ULA), Táchira-Venezuela. [Documento en Línea]. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/20752>. [Consulta en línea. 2021, julio, 5]
- Matute, A. (2014) Femicidio/Feminicidio. [Documento en Línea]. Disponible en: www.DiarioLaVoz. [Consulta en línea. 2021, mayo, 8]
- Mayorca, A. (2014). La violencia más global. América Latina en Movimiento. Agencia Latinoamericana de información. ALA. [Documento en Línea]. Disponible en: <http://alainet.org/active/7173&lang=es>. [Consulta en línea. 2021, junio, 2]
- Medina, D. (2017). Factores de riesgo que inciden en el feminicidio y las consecuencias que se evidencian en las familias de Santiago de Cali 2017". Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al Título de pregrado de Licenciada en Psicología, en la Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Psicología. Documento en Línea. Disponible en: 7_factorerepository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/11206/1/201res_riesgo_feminicidio.pdf. [Consulta en línea. 2021, Mayo, 25]
- Mingo, F y Moreno, V. (2017). Violencia contra las Mujeres. Hegoa, Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.dicc.hegoa.efaber.net>. [Consulta 2021, Enero 20].
- Mir Puig (2011). Mujer, Familia y Derecho. Editorial Livrosca. Caracas, Venezuela
- Monárrez, C. (2007). La Violencia de Género Conforme al Ordenamiento Jurídico Venezolano. Trabajo de Grado para optar al título de Magister en Derecho Penal y Criminología. Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay, Venezuela.

- Naciones Unidas. Informe de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing 04 a 15/09/1995. [Documento en Línea]. Disponible en: www.un.org/womenwatch/.../beijing/.../Beijing%20full%20report%20S.p. [Consulta en línea. 2021, Mayo, 12]
- Oliveira, J y Ariza, P. (1992). Violencia en la Familia. Argentina: Editorial. Universidad, Buenos Aires, Argentina. 1992.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2019). Femicidio. Observatorio de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe. [Documento en Línea]. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>. [Consulta en línea. 2021, mayo, 8]
- Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU, 1993). [Documento en Línea]. Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm. [Consulta en línea. 2021, Mayo, 12]
- Organización Mundial de la Salud. (OMS. 2005). Violencia contra la mujer. [Documento en Línea]. Disponible en: www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/. [Consulta en línea. 2021, Mayo, 12]
- Organización Panamericana de la Salud.Unidad de Género y Salud (2012). Mujeres para la Salud. Informe: Efectos y consecuencias de la violencia y el maltrato doméstico a mujeres. [Documento en línea]. Disponible en: www.mujeresparalasalud.org/spip.php?article163. . [Consulta 2021, abril 20].
- Osborne, G y Molina, H. (2008). Violencia de Género. Visión general de la violencia de género y medios para enfrentarla. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.psicoterapeutas.com/...violenciadegenero.htm>. [Consulta 2021, Enero 20].
- Parella, S. y Martins, F. (2010). Metodología de la Investigación. 3era Edición. Venezuela: FEDUPEL
- Pérez Serrano, G. (1998). Investigación Cualitativa. Retos e Interrogantes. II. Técnicas y Análisis de Datos. Madrid: La Muralla, S.A. PP. 198. P.71
- Perretti, M. (2017). Violencia de género. Primera Edición. Editorial: ediciones Liber, Caracas – Venezuela.
- Ramírez (2019). Femicidio: Relación de la condición de género con el aumento de muertes de mujeres en el último quinquenio frente a las acciones del Estado en Costa Rica. Tesis de pregrado para optar al grado de Licenciado en Trabajo Social, en la Universidad de Costa Rica Sede de Occidente. San Ramón, Alajuela Año 2019. Documento en Línea]. Disponible en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic-sr/tfg-l-sr-2019-01.pdf>. [Consulta en línea. 2021, julio, 5]
- Ramírez, T. (2006). Cómo hacer un Proyecto de Investigación. Guía Práctica. Editorial Panapo. Caracas.
- Salas, R. (2015). Efectividad de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Circunscripción Judicial Penal del Estado Falcón, extensión Tucacas. Trabajo presentado ante la Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo para optar al título de Especialista en Derecho Penal.

[Documento en Línea]. Disponible en:
<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/1796/rsalas.pdf?sequence=1>.
[Consulta en línea. 2021, julio, 9]

Sánchez, S (2010). Los derechos de las mujeres son derechos humanos: la agenda internacional del empoderamiento, en Poder y Empoderamiento de las Mujeres, Bogotá, Colombia: TM editores.

Tocci, N. y Saavedra, G. (2009). Características epidemiológicas de los casos de maltrato a la mujer atendidos en el servicio de medicina forense del Hospital "Dr. Adolfo Prince Lara" periodo 2006-2008. Municipio Pto. Cabello. Edo. Carabobo .Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N°5, 2009. ISSN 1856-7878 PP.615-633. [Documento en Línea]. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/5-2009/5-22.pdf>. [Consulta en línea. 2021, julio, 5]

Torres, M. (2017). La violencia basada en género (VBG) es un grave problema social a nivel nacional” Investigación presentada como requisito para optar al título de Postgrado como Obstetra en la Universidad Nacional de Cajamarca. Facultad de Ciencias de la Salud. Escuela Académico Profesional de Obstetricia. Lima - Perú. [Documento en Línea]. Disponible en: [unc.edu.pe/handle/UNC/776/browse?value=Violencia+basada+en+género&type=su](http://unc.edu.pe/handle/UNC/776/browse?value=Violencia+basada+en+género&type=subject) bject [Consulta en línea. 2021, julio, 7]

Vílchez, M. (2017). Ser Mujer. [Documento en Línea]. Disponible en <http://www.monografias.com/.../lamujer/lamujer.shtml>. [Consulta 2021, Mayo 15].

Zaremborg, G. (2008). Políticas sociales y género: Los problemas sociales y metodológicos, Volumen 2 de Políticas sociales y género, Serie dilemas de las políticas públicas en Latinoamérica. FLACSO México, 2008.